

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)

Rama Judicial

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Johana Paola Bernal Rincón, C.C. Nro. 1.118.539.930 de Yopal

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021.

VINCULADOS: Integrantes OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022

Johana Paola Bernal Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No.1.118.539.930 de Yopal, por medio de la presente acción constitucional, me permito solicitar se amparen mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al mérito, derecho a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, el acceso a los cargos públicos y el derecho al trabajo, al principio constitucional de la buena fe y el derecho de petición la acción de tutela va dirigida contra la U.T Convocatoria FGN 2022 UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que estas realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de **VALORACION DE ANTECEDENTES**– ítem de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, por ser adicionales a los requisitos mínimos requeridos dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la Fiscalía General de la Nación, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto de estas omisiones que vulneran mis Derechos y principios fundamentales, vulnerados por las accionadas, resultado del concurso publico de méritos de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 en incumplimiento de lo contemplado en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 y la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023, toda vez que:

- a. No fue valorada en el Ítem de Experiencia Profesional Relacionada el contrato Nro. 2019-002, empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento como asesora del consultorio jurídica de la UNAB en convenio con UNISANGIL.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté en la fecha prevista la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales obteniendo un puntaje aprobatorio y continuando en el concurso.

2. El propósito principal del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO al que me presente es:

“Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley”

3. Las funciones son:

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.

13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

4. Los requisitos de la OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO son:

Requisitos de Participación

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2.
- e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Requisitos Mínimos de Educación

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

Requisitos Mínimos de Experiencia

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

5. La puntuación de los factores de mérito que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realiza sobre aquellos certificados que alleguen los aspirantes que **EXCEDAN** los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** y **EXPERIENCIA** previstos para el empleo.

- El factor de **Experiencia** se clasifica en Experiencia Profesional Relacionada, Experiencia Profesional, Experiencia docente.

Estos factores se tendrán en cuenta conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

NIVEL JERÁRQUICO	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
PROFESIONAL	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100

Fuente: Elaboración de la FGN a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023, Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

6. El día 30 de noviembre de 2023, publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, informándome que obtuve un total de 80 puntos, de los cuales por **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** que es el motivo de la reclamación y la presente tutela obtuve 30 puntos al contabilizarme 48 meses y 6 días.

7. La certificación de fecha 12 de junio de 2019, expedida por la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal **contrato a término fijo Nro. 2019-002** durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento la tuvieron como NO VÁLIDA bajo el siguiente argumento *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”*.

Experiencia No Aplica

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2014-09-02	2014-12-17
▶ UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31

Fuente: Plataforma SIDCA 2

8. En la misma certificación de fecha 12 de junio de 2019 de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal se encuentra certificado el **contrato Nro. 2018-027** que fue tenido como VÁLIDO para experiencia profesional relacionada, el cual tiene las mismas actividades del contrato Nro. 2019-002 que tuvieron como no válida.

	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO
---	-----------------	---	------------	------------	--------

Fuente: Plataforma SIDCA 2

9. El resultado de la Valoración de Antecedentes y su posterior respuesta a la reclamación que interpuso implican una violación y amenaza a mis derechos fundamentales, lo cual pone en inminente peligro mi aspiración a ocupar uno de los cargos públicos ofertados como lo es el de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO. Razón por la cual requiero una acción de carácter inmediato de protección, ya que no puede llevarse a cabo por ningún otro medio, o que de poderse igualmente requiere un mecanismo transitorio de protección como es la acción de tutela por la inminencia e irreparabilidad del daño, por lo cual la presente acción de Tutela no se trata de proponer un juicio de legalidad frente a las irregularidades de los actos administrativos, sino de proponer un juicio de Constitucionalidad frente al perjuicio irremediable, por su carácter cierto e inminente, grave y de urgente atención, que su aplicación implica para mis derechos fundamentales.

10. En la respuesta a la reclamación no se pronuncia de fondo al no referir porque no se tiene como experiencia profesional relacionada, siendo la misma experiencia de la contemplada en el Contrato 2018-027 la cual si fue valida como experiencia profesional relacionada, sino que se limitó a decir que con ella se excedía la experiencia docente, lo cual no tiene nada que ver ni con lo certificado en el contrato 2019-002 (experiencia profesional relacionada y no docente) que se pide tener como valido, no tuvo en cuenta los soportes documentales cargados en la plataforma SIDCA dispuesta para cargar los documentos del concurso, parte de conjeturas desconociendo las situaciones reales contempladas en las certificaciones, y desconoce el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 y la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023.

11. Como pruebas que demuestran que se debía valer el contrato Nro. 2019-002 como experiencia profesional relacionada se solicitó en la reclamación se tuvieran en cuenta las cargadas en el aplicativo Sidca 2, la certificación laboral del contrato a término fijo Nro. 2019-002 durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento, la cual tiene cargado en un solo archivo constancia del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga Sede Yopal Convenio Unisangil y el acta de liquidación del contrato con fecha de terminación

del 31 de diciembre del 2021, así como los demás documentos de la plataforma que se enunciaban en el escrito.

JUSTIFICACIÓN DE PORQUE DEBE SER VALORADO EL CONTRATO A TÉRMINO FIJO Nro. 2019-002

- Señalan en la evaluación de antecedentes en primer lugar que ***“el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem”***:

Sobre lo cual es fundamental que se tenga en cuenta que el Contrato Nro. 2019-002, no corresponde a experiencia docente, pues las actividades ejecutadas en virtud de este son en calidad de profesional en procesos del conocimiento, las cuales se relacionan con mi profesión de abogada y tienen un estrecho vínculo con las funciones del empleo, por lo que es EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Siendo las actividades del **CONTRATO A TÉRMINO FIJO Nro. 2019-002**, las siguientes:

- ✓ Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- ✓ Motivar al estudiante a formar parte activa en su propio proceso de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer, explicar y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual se incluye las competencias, contenidos, metodología, bibliografía, cronograma, valores y criterios de evaluación con especificación de factibilidad de supletorio.
- ✓ Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y registrarlos en el sistema.
- ✓ Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
- ✓ Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.

- ✓ Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
- ✓ Mantener comunicación permanente con la Dirección del Programa, acerca del desarrollo de las asignaturas y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.
- ✓ Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
- ✓ Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo.
- ✓ Realizar permanentemente auditoria del sistema de registro de estudiantes matriculados en sus asignaturas e informar oportunamente cualquier irregularidad encontrada.
- ✓ Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- ✓ Coordinar la actividad académica con docentes de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- ✓ Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- ✓ Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.
- ✓ Diseñar, coordinar, asesorar, evaluar y controlar actividades para ambientes de enseñanza - aprendizaje de acuerdo a su respectiva asignación.
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.

✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.

✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.

✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.

✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

Investigación:

✓ Coordinar y orientar en el programa el desarrollo de investigaciones dirigidas a la solución de problemáticas del contexto social.

Extensión:

✓ Coordinar y orientar el desarrollo de programas, proyectos y acciones dirigidas a la gestión de la cooperación mutua y a la realización de convenios y articulación con instituciones, que permitan la realización de prácticas académicas, profesionales y sociales, fortaleciendo de esta manera el ejercicio académico, administrativo y financiero del programa y de la institución.

Mercadeo:

✓ Coordinar y orientar el desarrollo de actividades de mercadeo propias del programa.

Las actividades antes enunciadas fueron desarrolladas durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, como profesional en procesos del conocimiento, es decir suman un total de 35 meses y 17 días, como se encuentra en el aplicativo SIDCA II.

UNISANGIL- UNAB
Profesional en procesos de conocimiento
2019-01-14
2021-12-31
No válido
35 m, 17 d

***PLATAFORMA SIDCA II REPORTE VALORACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS**

De las actividades antes descritas se desprende que es experiencia distinta a la docente, en cuanto la experiencia docente hace referencia a las horas destinadas a la enseñanza directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje, que incluye actividades curriculares, por ello la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA), la evalúa según las horas cátedra impartidas, así:

Puntajes en experiencia docente

NÚMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Fuente: Elaboración de la FGN a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023, Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

Por lo cual, las horas que impartí como docente en el programa de derecho según certificado del 13 de abril del 2021 expedido por la UNIVERSIDAD UNISANGIL Sede Yopal, fueron bien evaluadas, se hace notar que las certifica la UNISANGIL, indicando las horas cátedras, así mismo enuncia otros contratos de prestación de servicios y los contratos a término fijo.

Se destaca que dichas actividades de docencia no están contenidas en la certificación del 12 de junio de 2019 otorgada por UNISANGIL en CONVENIO CON LA UNAB y que junto con la certificación del 12 de junio de 2019, se allego la certificación del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA ALIANZA UNISANGIL SEDE YOPAL que da cuenta que tanto el contrato Nro. **2018-027** como el **2019-002** se ejecutaron como abogada asesora del Consultorio Jurídico.

Las horas cátedra impartidas efectivamente fueron bien evaluadas, pues se tiene que son:

Asignación Académica 2019-1

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
PENAL ESPECIAL	64
CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	80
ACCIONES JUDICIALES	32
MUNDO Y SOCIEDAD	64

Asignación Académica 2019-2

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
TEORIA CONSTITUCIONAL	64
CIENCIA POLITICA	32
CONSULTORIO JURÍDICO I	32
DERECHO CONSTITUCIONAL ECONOMICO	32

Asignación Académica 2020-2

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
CIENCIA POLÍTICA. G1	32
CIENCIA POLÍTICA. G2	32
ACCIONES JUDICIALES CIUDADANAS (ADICIONALES)	32
SEMINARIO TÉC ANÁL SJCO PÚBLICO (ADICIONALES)	32

Asignación Académica 2021-1

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
CONSULTORIO JURÍDICO I	32
ACCIONES JUDICIALES CIUDADANAS	32
SEMINARIO TÉC ANÁL SJCO PÚBLICO	32

*Certificación de UNISANGIL del 13 de abril del 2021

Las cuales suman un total de 624 horas, por lo cual el puntaje otorgado en experiencia docente está bien otorgado y corresponde a 10 puntos.

Allego como prueba el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y de sus extensiones Acuerdo 096 de 2015 donde contempla las actividades que realice como Abogada Asesora del Consultorio Jurídico de la UNAB Convenio UNISANGIL Extensión Yopal, para demostrar que mis actividades en el consultorio jurídico son experiencia profesional relacionada y no docente.

Se concluye que respecto a la certificación de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB contrato Nro. 2019-002, las actividades que contempla fueron ejercidas como profesional en procesos del conocimiento y las de docente corresponden a las horas catedra, que se encuentran en la certificación de fecha 13 de abril de 2021, por lo cual se solicita evaluarlas como experiencia profesional relacionada.

- El segundo argumento para ser NO VÁLIDO el contrato Nro. 2019-002, señala que ***“adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”***

Teniendo en cuenta lo referenciado en el punto anterior, no cabe duda que el contrato Nro. 2019-002, contempla actividades distintas a las horas como docente, de allí que las horas en que se impartió clase están desglosadas por separado y

que el Consultorio Jurídico, en el cual trabajé como profesional en procesos de conocimiento, mediante constancia, certifica que:

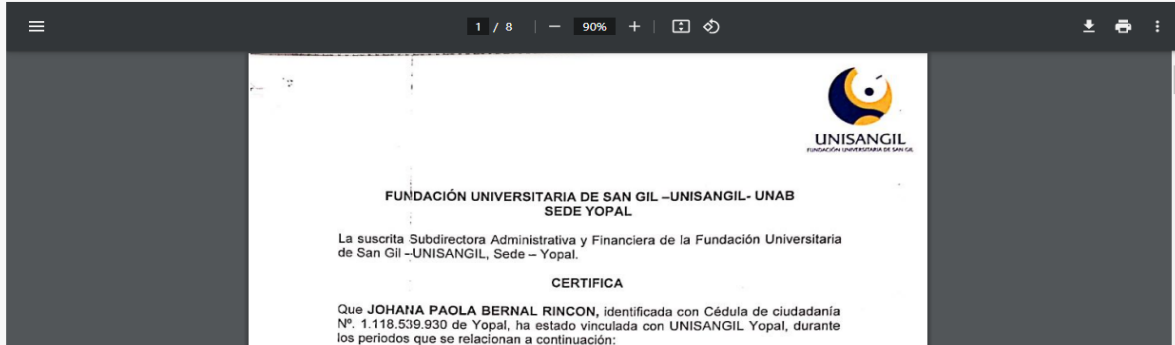
1. Yo ostentaba la calidad de abogada asesora en el área de Derecho Público, en el Consultorio Jurídico III y IV del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, en virtud del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año (6 meses) Nro. 2019-002
2. Que en virtud del contrato Nro. 2019-002 tenía como actividades específicas como asesora del área de Derecho Público, la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, supervisión en los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, en los que los estudiantes fungen como defensores de oficio, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales, así como evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL.

Funciones estas que corresponden a experiencia profesional relacionada, pues son ejercidas en virtud de mi profesión y guardan relación con la OPEC a la que me presente, lo cual es demostrado en tanto, la misma certificación de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal en la que se encuentra el contrato Nro. 2019-002, **a su vez certifica el contrato a término fijo Nro. 2018-027 que fue tenido como VÁLIDO para experiencia profesional relacionada:**

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-01-20	2015-07-19	VALIDO
▶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2014-01-13	2014-01-14	VALIDO
▶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2013-12-17	2013-12-31	VALIDO
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-07-27	2015-12-20	VALIDO
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2016-01-15	2016-04-14	VALIDO
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2017-01-16	2017-12-15	VALIDO
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2018-01-04	2018-07-03	VALIDO
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-04-10	2019-12-31	VALIDO
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-22	2020-12-15	VALIDO
▶ UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO

Experiencia No Aplica

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
CORPORINOQUIA	ABOGADA	2014-09-02	2014-12-17
UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31



Fuente: Plataforma SIDCA 2

Tanto el contrato **a término fijo Nro. 2018-027 que fue tenido como VÁLIDO como el contrato Nro. 2019-002 NO VÁLIDO**, fueron ejecutados en el mismo cargo y con las mismas funciones, variando únicamente el periodo de tiempo, pues el 2018-027 fue del 13 de agosto del 2018 al 18 de diciembre de 2018 y el 2019-002 del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Que como se constata en la certificación del Consultorio Jurídico en virtud del Contrato Nro. 2018-027, ejercí igualmente como abogada Asesora del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, como asesora en el área de derecho de familia y derecho público en las materias correspondientes a Consultorio Jurídico III y IV, teniendo como actividades específicas las concernientes a la revisión de demandas de alimentos en cuanto al área de familia indicando que para las de derecho público tuve entre otras las mismas actividades del 2019-002: ... *“de derecho público, la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, defensa en procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales y evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL”*.

Siendo esta experiencia relacionada con el ejercicio de actividades profesionales y de litigio dentro de los procesos que por competencia adelanta el consultorio jurídico según el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, vigente para esa fecha, que dice que puede actuar en los siguientes procesos: 1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales Delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados. 2. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción 3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia. 4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales

vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral. 5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia. 7. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación. Página 19 de 42 8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República. 9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

Cabe mencionar que he sido abogada asesora para el área de derecho público y familia, siendo en específico el área de público contentiva de los temas materia de la OPEC en la que estoy concursando, en cuanto a conocimientos sustanciales y de litigio en diferentes tipos de procesos que adelanta el Consultorio Jurídico con enfoque en el derecho público que incluye procesos penales.

Por tales motivos solicito sea valorada y dada la puntuación correspondiente, teniendo en cuenta que, la definición de Experiencia Profesional Relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada profesión, de ello se extrae que no es necesario ni se puede exigir que el aspirante haya ejecutado las mismas e idénticas funciones para poder concursar; en ese caso, sería casi imposible y atentatorio de los derechos para acceso a cargos públicos tenerla en cuenta. Se requiere si, que haya desempeñado funciones similares al cargo al que aspira, de otra manera, sólo podrían concursar quienes estén en provisionalidad en dichos cargos.

Adicional a lo anterior, el contrato Nro. 2019-002, estuvo vigente del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, fecha de terminación que consta en la liquidación del contrato de trabajo, es decir tuvo una duración total de 35 meses y 17 días, de lo anterior se desprende que el puntaje por experiencia profesional relacionada no debía ser de 30 puntos al haber valorado 48 meses y 6 días, sino de **40 puntos al tener más de 49 meses de experiencia profesional relacionada.**

Puntajes en experiencia profesional relacionada

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: Elaboración de la FGN a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023, Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

Así las cosas, el no aceptar la certificación del contrato Nro. 2019-002, como experiencia profesional relacionada, viola el debido proceso, el derecho a la igualdad y las condiciones que me dieron a conocer cuando me inscribí a la convocatoria, pues es claro que esta experiencia adicional a la requerida en los requisitos mínimos, genera un puntaje más bajo del que me deben calificar lo cual viola mi derecho al acceso al cargo ofertado, máxime cuando desde un principio fue claro que son 2 contratos a término fijo y la experiencia docente según las horas cátedras lo que presente para que me fuera validado, criterio que en la Valoración de Requisitos Mínimos si fue respetado y ahora me pretenden vulnerar con la Valoración de antecedentes pues la experiencia debe quedar así:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ ALCALDÍA DE YOPAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4	2022-01-11	2023-03-17	Válido	14 m, 7 d
▶ <u>UNISANGIL- UNAB</u>	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31	No válido	35 m, 17 d
▶ <u>UNISANGIL</u>	DOCENTE ASIGNATURAS PROGRAMA DE DERECHO	2019-01-14	2021-04-13	No válido	27 m, 0 d
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-23	2020-12-15	Por calificar	1 m, 23 d
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-02-06	2020-09-27	Por calificar	7 m, 22 d
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-10-04	2019-12-31	Por calificar	2 m, 27 d
▶ <u>UNISANGIL- UNAB</u>	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	Por calificar	4 m, 6 d

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Se me vulnera el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al mérito, derecho a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, el acceso a los cargos públicos, el derecho al trabajo, al principio constitucional de la buena fe y el derecho de petición:

Violación del derecho de petición, las reclamaciones contenían unas solicitudes que no fueron satisfechas por la Fiscalía, del tal manera que esa entidad se sustrajo sin justificación alguna al cumplimiento del derecho fundamental de petición, sobre el particular la Corte ha señalado que no basta una respuesta evasiva para asegurar esa garantía fundamental, sino que la respuesta debe ser de fondo por tal motivo, la respuestas ofrecida, contrastada con las reclamaciones elevadas constituyen prueba fehaciente e indiscutible de la violación de este derecho constitucional.

Bajo conjeturas, tomaron que el contrato 2019-002 excede la experiencia docente, lo cual no tiene nada que ver con el tipo de experiencia y lo reclamado, pues la misma corresponde a experiencia profesional relacionada y así se solicitó que se valorará, sin que al respecto se diera respuesta, lo que deja ver además la falta de revisión y estudio a la reclamación y sus pruebas, pues la respuesta que me otorgaron es superficial y carente de fundamentos jurídicos, por lo que no resuelve de fondo el asunto.

Artículo 13 de la Constitución Política: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Se quebró este Derecho Constitucional porque no fui tratada igual a los demás concursantes y me dieron un trato discriminatorio. Tal como se dijo en los hechos, no me tuvieron en cuenta la certificación del contrato 2019-002 para mi calificación, mientras que a otras personas dentro del mismo concurso si les calificaron toda la experiencia, lo que les permitió tener un mayor puntaje, situación que no tiene ninguna justificación, en cuanto al estar todos sujetos a las mismas reglas del concurso se nos deben aplicar y calificar la Valoración de Antecedentes bajo criterios iguales.

Así mismo por el hecho de no haber obtenido una respuesta clara y de fondo a las reclamaciones oportunamente elevadas, me pone en situación de desigualdad frente a los demás concursantes que ya tiene resuelta esta situación encontrándonos en la fase final del concurso. Posición desigual que no tengo el deber de soportar, en tanto que si mi puntaje hubiese variado positivamente frente al puntaje de mis competidores, encontrándonos ad portas de la emisión de las listas de elegibles, mi posición en la misma sería no sólo más favorable, sino justa. Si como concursante no puedo tener certeza de que los puntajes fueron asignados de manera objetiva, la condición de inferioridad y desigualdad que enfrento ante esa situación, me impide realizar las acciones judiciales que logren hacer efectiva la

responsabilidad penal, disciplinaria, de mis calificadores, quienes otorgando una respuesta evasiva.

Artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En el concurso al cual juiciosamente me he preparado y presentado, se establecieron reglas muy claras, las cuales quedaron con antelación, establecidas en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, en él se estableció el cronograma de la convocatoria y las reglas generales, que explicó cómo serían las valoraciones así como la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023.

Como lo relate puntualmente, no valoraron el ítem **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, como debían hacerlo en cumplimiento de la normatividad aplicable al concurso, pues así consta en la calificación entregada, a pesar de mi justa reclamación.

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que la forma de calificar estaba presente en el acuerdo referenciado y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos.

Se sabe que la convocatoria es una expresión del principio de legalidad, tanto para los oferentes como para inscritos, incumplir las directrices en ella establecidas contraviene los derechos de los aspirantes, son también el valor superior al cual está sujeto toda la actuación pública. Por lo tanto, el acto administrativo que contenga la convocatoria funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso (Concursantes, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Operador contratado) deben someterse aquel so pena de transgredir el orden jurídico imperante.

Este proceso debe ser acatado, y se encuentra protegido en lo que la Jurisprudencia ha denominado “*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO*”, cuyo fundamento constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la constitución Política y al que en muchas oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T-214/04 dijo: *“El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las*

personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos, no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

Artículo 83 de la Constitución Política: establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Sin embargo como les expongo en los hechos, se evidencia la actuación de mala fe al actuar con falta de diligencia y respeto a las normas del concurso, lo que hace que no me valoren las certificación de experiencia profesional relacionada, bajo conjeturas, tomando que el contrato 2019-002 excede la experiencia docente, lo cual no tiene nada que ver con el tipo de experiencia y lo reclamado, lo que deja ver además la falta de revisión y estudio a la reclamación y sus pruebas, pues la respuesta que me otorgaron es superficial y carente de fundamentos jurídicos, por lo que no resuelve de fondo el asunto.

Artículo 25 de la Constitución Política: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Con la valoración de antecedentes, se me quita la posibilidad de acceder al trabajo ofertado mediante la OPEC a la que me presente, pese a tener todos los requisitos y la calificación profesional para estar en él, de haberse valorado correctamente mi hoja de vida, por lo cual se desconoce igualmente el principio del mérito, sobre el Principio del Mérito y la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, la Sentencia T-610/17, de la Corte Constitucional menciona:

4.1.1. La Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125[87], tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que se trata de una regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas

constitucionales y la violación de los derechos fundamentales de los que son titulares todos los ciudadanos[88].

Como se indicó en las sentencias C-901 de 2008[89] y C-588 de 2009[90], la introducción de este principio constitucional persigue tres propósitos principales. En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales y en particular de la función administrativa de manera eficiente y eficaz, en concordancia con los artículos 2 y 209 superiores. La prestación del servicio público por personas calificadas redundará en la eficacia y la eficiencia en su prestación. De otro lado, el mérito como criterio único de selección dota de imparcialidad la función pública, impide la reproducción de prácticas clientelistas y la sustrae de los vaivenes partidistas[91].

En segundo lugar, el mérito garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción. En este sentido se debe recordar que los servidores públicos como trabajadores son titulares de derechos subjetivos, como el derecho a la estabilidad y a la promoción en el trabajo[92].

En tercer lugar, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribire la concesión de tratos diferenciados injustificados y la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos. En este sentido, la Corte ha indicado que las razones subjetivas de los nominadores, por ejemplo de índole moral, no pueden prevalecer sobre los resultados de los concursos. También ha rechazado los motivos secretos y reservados para descalificar a un candidato. Ha reiterado que la pertenencia a un partido político como criterio de selección se encuentra prohibida por el propio constituyente en el artículo 125 superior. Por último, ha entendido que el uso de criterios raciales, étnicos, de género, económicos, ideológicos, religiosos o de índole regional para la elección del personal del Estado, constituye una forma de discriminación[93].

4.1.2. El principio del mérito como criterio rector del acceso a la función pública se manifiesta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en la provisión de los empleos de las entidades estatales mediante la realización de concursos públicos[94]. Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad,

la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. En este sentido, las etapas y pruebas de una convocatoria deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia, entre otras cualidades, calidades, competencias y capacidades de los candidatos. Una vez estas habilidades han sido calificadas de manera objetiva, sólo aquél con mayor mérito debe ser designado en el respectivo cargo, con exclusión de los demás concursantes.

Del derecho a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas artículo 40 numeral 7 de la Constitución:

ARTICULO 40 de la Constitución: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

La participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, el acceso a los cargos públicos y el derecho al trabajo fueron tratados en la Sentencia T- 257 de 2012, que señala:

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas[5]. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

2.3.2. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación[6] que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción[7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

El acceso a ejercer funciones públicas y cargos públicos se me viola al no permitirme entrar en la lista de elegibles en el lugar que me corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

Por lo cual se invoca la acción de tutela teniendo en cuenta que los derechos fundamentales vulnerados, son en virtud de un concurso de méritos, sujeto a etapas y después de la valoración de antecedentes procede la conformación de la lista de elegibles y finalmente el nombramiento de quienes fueren ganadores según las vacantes, de ahí que acudo a la tutela porque de acudir algún recurso de la vía judicial distinto a esta se me generaría un perjuicio irremediable, ya que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firmeza de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 y el proceso judicial no es eficiente para conocer y fallar con la prontitud que se requiere, máxime cuando de no conocerse en sede constitucional se estaría generando derechos a otra persona de acceder al cargo y sus consecuentes repercusiones, como lo menciono la Corte Constitucional en la Sentencia SU 913 de 2009:

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

Fundamentos jurisprudenciales

Solicito tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en relación al concurso de méritos:

Sentencia T-785/13

Así lo sostuvo la Corte, en la Sentencia SU-961 de 1999^[11], al considerar que: “en cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria”. La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea, circunstancia en la cual es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales^[12].

Sentencia T-112A/14

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

Sentencia SU553-15

La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe

cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite.

La Sentencia T-180/15

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Sentencia T-386/16

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto- o cuando (II) a pesar de que existe un medio defensa iudicial, no resulta idóneo o eficaz para coniurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración(...) (subrayado fuera de texto)

En la Sentencia T-610/17

Con base en estos planteamientos, la jurisprudencia constitucional ha estimado que la vía judicial de lo contencioso administrativo no es siempre idónea y eficaz para reponer la vulneración alegada pues, en ese caso, las medidas cautelares contempladas pueden no conceder una protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación con la administración a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos

relacionados y que afectan bienes constitucionales. En esa medida, los ciudadanos se ven expuestos, por ejemplo, al riesgo de que el registro o la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia y, por consiguiente, cualquier orden futura relacionada con una eventual compensación económica, la reelaboración de la lista y el nombramiento tardío de quien tiene el derecho a posesionarse en el empleo público, en realidad no sea suficiente ni oportuna para resarcir el quebrantamiento ocasionado por la presunta ilegalidad en la actuación de la administración ni para satisfacer, en consecuencia, la pretensión de amparo consistente en el nombramiento en el cargo ofertado^[79].

Además, la interrupción de un proceso individual en el marco de un concurso, mediada por una presunta afectación a una garantía fundamental, puede implicar la consolidación de posiciones de derecho de terceras personas, por lo tanto, bajo determinadas circunstancias y en aras de evitar la existencia de daños mayores, se precisa una intervención judicial expedita, como la ofrecida solamente por la acción de tutela.

Esta postura ha venido siendo consolidada por la Corte Constitucional desde sus pronunciamientos iniciales. Al conocer casos similares, ha determinado la ineficacia, en concreto, de los medios judiciales ordinarios y destacado el carácter preferente de la tutela frente a este tipo de situaciones fácticas. Al respecto, la Sala Octava de Revisión en la sentencia T-388 de 1998^[80] al referirse a la vulneración del derecho a la igualdad de un ciudadano que no fue nombrado en el cargo público para el cual se presentó, a pesar de haber ocupado el primer lugar en la lista de elegibles integrada para el efecto, consideró:

“En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

Más adelante, en la sentencia T-095 de 2002^[81], la Sala Octava de Revisión recogió la línea jurisprudencial sobre este asunto e indicó que quien ocupa el primer puesto

dentro de un concurso elaborado para proveer un empleo público, no puede ser sometido a un trámite dispendioso como lo sería el ordinario o el administrativo, porque con ello se prolongaría en el tiempo la violación de los derechos fundamentales en tensión. En consecuencia, esta situación es suficiente para determinar que es la tutela el mecanismo idóneo al momento de reclamar la protección de las garantías básicas que se alegan vulneradas. Lo anterior, a propósito de una acción de tutela en la cual se examinaba si la decisión de una institución estatal de no efectuar el nombramiento de la persona que había concursado para un cargo obteniendo el primer lugar, violaba los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

Esta postura fue reiterada por distintas Salas de Revisión en las sentencias T-329 de 2009^[82] y T-748 de 2015^[83], en las cuales se sostuvo pacíficamente que “... según reiterada jurisprudencia de esta Corporación, asuntos como el aquí planteado, consistente en determinar si se desconocen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso de quien no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber ocupado el primer lugar en un concurso, son competencia del juez constitucional”. Para las distintas Salas, si bien la jurisprudencia constitucional ha señalado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que este medio ordinario no es eficaz para proteger los derechos fundamentales involucrados. De ahí que la acción de tutela se constituya en la herramienta idónea, con la que cuentan los concursantes para buscar la salvaguarda de sus garantías iusfundamentales.

En la sentencia SU-553 de 2015^[84], la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, por cuanto para controvertir la legalidad de estos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. No obstante, advirtió que el mecanismo de amparo es idóneo y eficaz cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un concurso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes. Como sustento de lo anterior, se reiteró la jurisprudencia sentada por esta Corporación en la providencia SU-133 de 1998^[85] en la cual se indicó que la vulneración de las garantías básicas, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un empleo público cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. En concreto, se dijo lo siguiente:

“La satisfacción plena de los aludidos derechos [igualdad, debido proceso y trabajo] no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política”.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (lo destacado no es del original)

Ante la violación de mis derechos fundamentales y la oportuna necesidad que me sean protegidos, la presente tutela se presenta de forma inmediata una vez se ha obtenido la respuesta a la reclamación sobre la valoración de antecedentes, con la cual violan mis derechos, por lo cual se cumple con el principio de inmediatez, requisito para que proceda la acción de tutela, lo anterior en consonancia con lo formulado por la Corte Constitucional, respecto a este:

Sentencia T-610/17 Inmediatez. La procedibilidad de la acción de tutela está, igualmente, supeditada al cumplimiento del requisito de inmediatez. Este exige que el amparo sea interpuesto de manera oportuna en relación con el acto que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. La inmediatez encuentra su razón de ser en la tensión existente entre el derecho constitucional a presentar una acción de tutela “en todo momento” y el deber de respetar su configuración como un medio de protección “inmediata” de los derechos fundamentales. Es decir que, pese a no contar con un término para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición oportuna^[69].

Lo anterior teniendo en cuenta que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito, al considerarse un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituyéndose uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991, en especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

Las reglas y definiciones dadas en el concurso se deben acatar, pues confié que el marco legal dentro del cual se realizó la oferta pública de empleos de carrera, debidamente certificada por la FGN, es aquel a que se contraen en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actos administrativos que contemplan un seriado de fases del proceso, que fueron estrictamente observadas por los participantes, incluyéndome, de conformidad con las reglas establecidas.

Entonces debe ahora tenerse en cuenta la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA de ABOGADA obtenidas y aportadas en el SIDCA2 oportunamente, por ende, se deben validar en la etapa de valoración de antecedentes como FORMACIÓN ADICIONAL PARA ACCEDER AL EMPLEO.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional solicito señor Juez, ordene a los accionados no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles de la OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 y en caso dado que ya se halla publicado, parar o suspender sus efectos, lo anterior teniendo en cuenta que la última fase denominada: **Valoración de antecedentes (V.A.)** ya fue superada y actualmente se está en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles, la anterior medida debe ser provisional hasta que se resuelva de fondo la presente tutela.

Lo anterior se solicita en cuanto la lista de elegibles consolida los resultados del concurso y permite la posesión en las vacantes de la convocatoria, que es precisamente el que desconocen los acá accionados, por lo que mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman, lo cual traería un perjuicio irremediable sobre mis derechos y los de los demás.

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorables Juez de tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la SUSPENSIÓN de la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES y/o publicación de

la firmeza de la lista, que contiene la aparente posición de los elegibles, como se menciona hasta tanto se defina mi verdadero puntaje, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida. Esta petición es diferente a las pretensiones de la presente acción Constitucional

Lo anterior teniendo en cuenta la finalidad de las medidas provisionales: *La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).*¹

Con todo respeto presento a su consideración a manera de ejemplo apartes del AUTO decretado el 8 de julio de 2020 por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, esto con el fin de ilustrar aún más a este honorable despacho.

Ahora bien, con base a lo anterior y teniendo en cuenta que según los documentos allegados al expediente es evidente la posible existencia de un daño consumado para la demandante, al expedirse el registro de elegibles de la convocatoria, sobre la cual ha presentado reclamación, a quien presuntamente se le están vulnerando sus derechos fundamentales invocados, se ordenará como medida provisional la orden a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, *“suspender provisionalmente los trámites del proceso del Concurso para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 75551 para el cargo de Técnico operativo Código 314 Grado 4, la cual está para proveer CINCO CARGOS (5) VACANTES de la Convocatoria Territorial Norte Alcaldía Distrital de Barranquilla”, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional.*

3.- Decretar medida provisional que consiste en ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, PROCEDA a *“suspender provisionalmente los trámites del proceso del Concurso para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 75551 para el cargo de Técnico operativo Código 314 Grado 4, la cual está para proveer CINCO CARGOS (5) VACANTES de la Convocatoria Territorial Norte Alcaldía Distrital de Barranquilla”, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional.*

PRETENSIONES

¹ Sentencia T-103/18

PRIMERA: Que se me amparen los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mérito, derecho a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, el acceso a los cargos públicos y el derecho al trabajo, al principio constitucional de la buena fe y al derecho de petición.

SEGUNDA: Que determine el Honorable Juez de instancia, que sopesados los argumentos y las pruebas en derecho, y con fundamento en la violación a mis derechos fundamentales, deben ser tenidos en cuenta y asignárseles el valor correspondiente como Experiencia Profesional Relacionada, a la siguiente certificación:

Contrato Nro. 2019-002, empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento como asesora del consultorio jurídica de la UNAB en convenio con UNISANGIL.

TERCERA: Como consecuencia de la protección de mis derechos fundamentales se ordene se realice además de la valoración del **Contrato Nro. 2019-002**, la respectiva corrección del puntaje obtenido en la valoración de antecedentes, así mismo el puntaje del Consolidado de ponderaciones generales.

CUARTA: Que, como consecuencia de lo anterior, solicitó señor Juez se ordene a los accionados al valorar adecuadamente los antecedentes, me incluya dentro de la lista de elegibles en el puesto que corresponda según la nueva valoración.

QUINTA: Las demás ordenes que considere pertinentes señor Juez, para amparar mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido una línea de decisión según la cual, dentro de los concursos de méritos la acción de tutela es procedente para prevenir un perjuicio irremediable en tanto que las acciones contencioso administrativas no se muestran idóneas para proteger los derechos conculcados por ser bastante demoradas.

En reciente sentencia T- 180 la H. Corte reiteró esa línea Jurisprudencial señalando que:

“(…) en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del

aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes que allego:

PRIMERA. Soporte aplicativo SIDCA cargado contrato Nro. 2018-0027, con la anotación, “el documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Se valida desde 13/08/2018 hasta 18/12/2018 de Experiencia Profesional Relacionada”.

SEGUNDA. Certificación del contrato Nro. 2018-0027 con la certificación del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA SEDE YOPAL CONVENIO UNISANGIL**, cargada en un solo archivo en el SIDCA.

TERCERA. Soporte aplicativo SIDCA cargado contrato Nro. 2019-002, con la anotación NO VÁLIDO, “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este

ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”

CUARTA. Certificación del contrato Nro. 2019-002, con la certificación del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA SEDE YOPAL CONVENIO UNISANGIL y la liquidación del contrato**, cargada en un solo archivo en el SIDCA, misma certificación del contrato Nro. 2018-027.

QUINTO. Reclamo número 2023120016090 -VALORACIÓN DE ANTECEDENTES radicado en SIDCA con el documento adjunto de la reclamación.

SEXTA. Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022

SÉPTIMA. Resultados de la valoración de requisitos mínimos descargado del SIDCA.

OCTAVA. Resultados de la valoración de antecedentes descargado del SIDCA.

NOVENA. Resultado consolidado descargado del SIDCA.

DÉCIMA. Acuerdo 096 de la UNAB con las funciones y calidades de los abogados asesores, cargo que ostentaba con el contrato 2018-027 y 2019-002

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo No. 001 de 2023 del 20 de febrero de 2023

DÉCIMA SEGUNDA. Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (Va)

ANEXOS

Se anexa las pruebas relacionadas en el acápite respectivo.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

En virtud del Decreto 333 de 2021 es usted competente para conocer señor juez, así mismo en consonancia con el Decreto 2591 de 1991 y demás normatividad, lo anterior teniendo en cuenta lo que se sustenta en este escrito que se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en cuanto, agote todas las herramientas que conforman el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir

a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados máxime cuando cualquier otro mecanismo judicial se torna ineficaz, ante la premura por la eminente expedición de la lista de elegibles y nombramiento de los ganadores en propiedad, lo que acarrearía el perjuicio irremediable a mis derechos.

JURAMENTO

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 29 Nro. 19- 19 casa Z8, correo paoberi1989@gmail.com, celular 3112785344

ACCIONADOS:

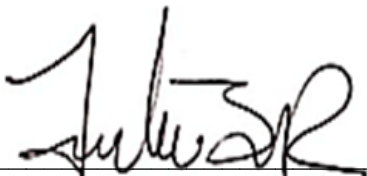
UNIVERSIDAD LIBRE: recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022: recibirá notificaciones en el correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co

LA COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: recibirá notificaciones en el correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: recibirá notificaciones en el correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

Atentamente,



JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN
CC.1.118.539.930 de Yopal

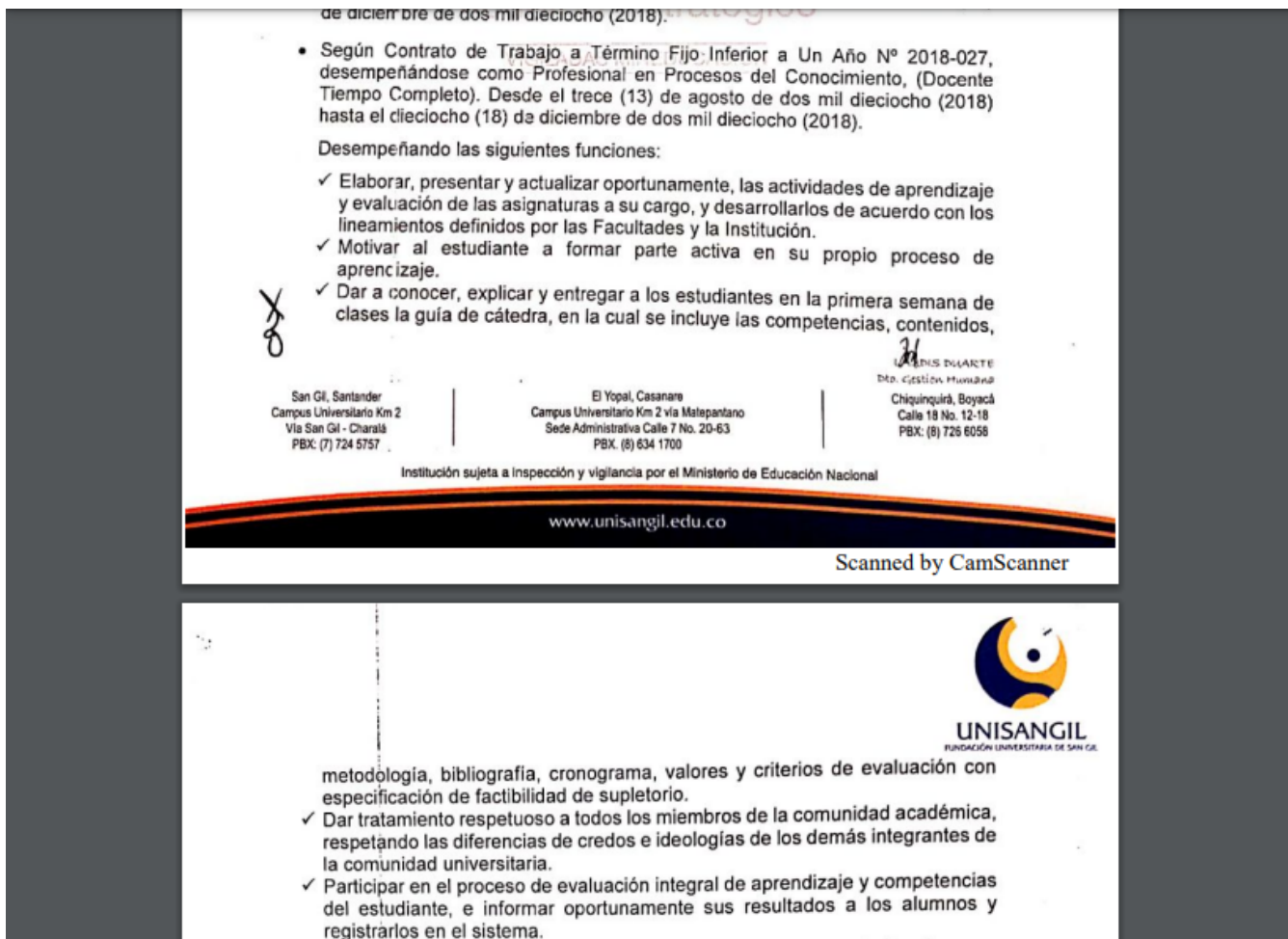


	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-04-10	2019-12-31	VALIDO
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-22	2020-12-15	VALIDO
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO



1 / 7

75%


☒ Válido

☐ No válido

☐ Válido con equivalencia

Observación

El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Se valida desde 13/08/2018 hasta 18/12/2018 de Experiencia Profesional Relacionada.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL –UNISANGIL- UNAB
SEDE YOPAL**

La suscrita Subdirectora Administrativa y Financiera de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL, Sede – Yopal.

CERTIFICA

Que **JOHANA PAOLA BERNAL RINCON**, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.118.539.930 de Yopal, ha estado vinculada con UNISANGIL Yopal, durante los periodos que se relacionan a continuación:

- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.306-2018, Prestando los servicios como Jurado de preparatorio, a través de un examen oral al estudiante inscrito para presentar el preparatorio en el área de DERECHO PUBLICO. Realizado el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.344-2018, Prestando los servicios como Jurado de preparatorio, a través de un examen oral al estudiante inscrito para presentar el preparatorio en el área de DERECHO PENAL. Realizado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.349-2018, brindando asesoría pedagógica en formación continuada, orientando el tema: GESTIÓN DE CONFLICTOS PÚBLICOS, como requisito para cursar Consultorio Jurídico 3, para los estudiantes del programa de Derecho. Realizado el tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- Según Contrato de Trabajo a Término Fijo Inferior a Un Año N° 2018-027, desempeñándose como Profesional en Procesos del Conocimiento, (Docente Tiempo Completo). Desde el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- ✓ Motivar al estudiante a formar parte activa en su propio proceso de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer, explicar y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual se incluye las competencias, contenidos,

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700


ARDIS DUARTE
Dto. Gestión Humana
Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

metodología, bibliografía, cronograma, valores y criterios de evaluación con especificación de factibilidad de supletorio.

- ✓ Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y registrarlos en el sistema.
- ✓ Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
- ✓ Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.
- ✓ Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
- ✓ Mantener comunicación permanente con la Dirección del Programa, acerca del desarrollo de las asignaturas y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.
- ✓ Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
- ✓ Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo.
- ✓ Realizar permanentemente auditoria del sistema de registro de estudiantes matriculados en sus asignaturas e informar oportunamente cualquier irregularidad encontrada.
- ✓ Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- ✓ Coordinar la actividad académica con docentes de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- ✓ Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- ✓ Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.
- ✓ Diseñar, coordinar, asesorar, evaluar y controlar actividades para ambientes de enseñanza - aprendizaje de acuerdo a su respectiva asignación.
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

Investigación:

- ✓ Coordinar y orientar en el programa el desarrollo de investigaciones dirigidas a la solución de problemáticas del contexto social.

Extensión:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de programas, proyectos y acciones dirigidas a la gestión de la cooperación mutua y a la realización de convenios y articulación con instituciones, que permitan la realización de prácticas académicas, profesionales y sociales, fortaleciendo de esta manera el ejercicio académico, administrativo y financiero del programa y de la institución.

Mercadeo:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de actividades de mercadeo propias del programa.

- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 009-2019, brindando asesoría pedagógica en formación continuada, orientando los temas: RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA; RESTITUCION DE TIERRAS, como requisito para cursar Consultorio Jurídico 3, para los estudiantes del programa de Derecho. Desde el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 080-2019, brindando asesoría pedagógica en formación continuada, orientando el tema: CONCILIACIÓN VIRTUAL, como requisito para cursar Consultorio Jurídico 3, para los estudiantes del programa de Derecho. Realizado el nueve (09) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- Según Contrato de Trabajo a Término Fijo Inferior a Un Año (06 meses) N° 2019-002, desempeñándose como Profesional en Procesos del Conocimiento, (Docente Tiempo Completo). Desde el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) vigente hasta la fecha.

Desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- ✓ Motivar al estudiante a formar parte activa en su propio proceso de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer, explicar y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual se incluye las competencias, contenidos, metodología, bibliografía, cronograma, valores y criterios de evaluación con especificación de factibilidad de supletorio.

X
3

L. DÍAZ DUARTE
Dto. Gestión Humana

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX. (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

www.unisangil.edu.co



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

- ✓ Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y registrarlos en el sistema.
- ✓ Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
- ✓ Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.
- ✓ Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
- ✓ Mantener comunicación permanente con la Dirección del Programa, acerca del desarrollo de las asignaturas y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.
- ✓ Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
- ✓ Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo.
- ✓ Realizar permanentemente auditoria del sistema de registro de estudiantes matriculados en sus asignaturas e informar oportunamente cualquier irregularidad encontrada.
- ✓ Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- ✓ Coordinar la actividad académica con docentes de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- ✓ Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- ✓ Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.
- ✓ Diseñar, coordinar, asesorar, evaluar y controlar actividades para ambientes de enseñanza - aprendizaje de acuerdo a su respectiva asignación.
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.
- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:


LUIS DUARTE
Dto. Gestión Humana

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX. (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a Inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

www.unisangil.edu.co



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.
- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

Investigación:

- ✓ Coordinar y orientar en el programa el desarrollo de investigaciones dirigidas a la solución de problemáticas del contexto social.

Extensión:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de programas, proyectos y acciones dirigidas a la gestión de la cooperación mutua y a la realización de convenios y articulación con instituciones, que permitan la realización de prácticas académicas, profesionales y sociales, fortaleciendo de esta manera el ejercicio académico, administrativo y financiero del programa y de la institución.

Mercadeo:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de actividades de mercadeo propias del programa.

Que la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL- se encuentra reconocida legalmente a través de Personería Jurídica No. 10989 del 18 de octubre de 1991, emanada del Ministerio de Educación Nacional. NIT 800.152.840-4.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada. Dada en Yopal, Departamento de Casanare, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

VIGILADAS MINEDUCACIÓN

OTILIA MONGUA ARIAS
Subdirectora Administrativa y Financiera

 **UNISANGIL**
NIT. 800.152.840-4
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SEDE YOPAL

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX. (8) 634 1700


LÁZARO DUARTE
Dto. Gestión Humana
Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA SEDE YOPAL
CONVENIO UNISANGIL.**

DEJA CONSTANCIA QUE:

JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.118.539.930 de Yopal, ostenta la calidad de Abogada Asesora en el área de Derecho Público en las materias de Consultorio Jurídico III y IV del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, en virtud del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año (6 meses) Nro. 2019-002, como Profesional en Procesos del Conocimiento (Docente Tiempo Completo del Programa de Derecho de la UNAB en convenio con UNISANGIL), desde el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra vigente, teniendo como actividades específicas como asesora de área de la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, supervisión en los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, en los que los estudiantes fungen como defensores de oficio, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales, así como evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL.

Igualmente tuvo la calidad de Abogada Asesora del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, en virtud del contrato de trabajo a término fijo inferior a Un año Nro. 2018-027, como Profesional en Procesos del Conocimiento, (Docente Tiempo Completo). Desde el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo en dicha fecha Abogada asesora en el área de derecho de familia y derecho público en las materias correspondientes a Consultorio Jurídico III y IV,

teniendo como actividades específicas las concernientes a la revisión de demandas de alimentos en cuanto al área de familia y de derecho público, la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, defensa en procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales y evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL.

Las funciones que se han desarrollado en la ejecución de los contratos anteriormente señalados se encuentran descritas en el Acuerdo 096 de 2015, mediante el cual se expidió el reglamento del consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y de sus extensiones en el artículo 18, así como los lineamientos del consultorio jurídico UNAB extensión UNISANGIL sede Yopal y en las demás normas que rigen los consultorios jurídicos.



MARISELA QUINTERO PALOMINO
DIRECTORA DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN



	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-04-10	2019-12-31	VALIDO
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-22	2020-12-15	VALIDO
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2014-10-15	2014-12-19	VALIDO

Total de meses: 48 m, 6 d

Total 30.00

Experiencia Relacionada

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
--	---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Laboral

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
--	---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Docente

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶	UNISANGIL	DOCENTE ASIGNATURAS PROGRAMA DE DERECHO	2019-01-14	2021-04-13	VALIDO

Total de horas cátedra: 100

Total 10.00

Experiencia No Aplica

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
▶	CORPORINOQUIA	ABOGADA	2014-09-02	2014-12-17
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31



EMPRESA

CARGO

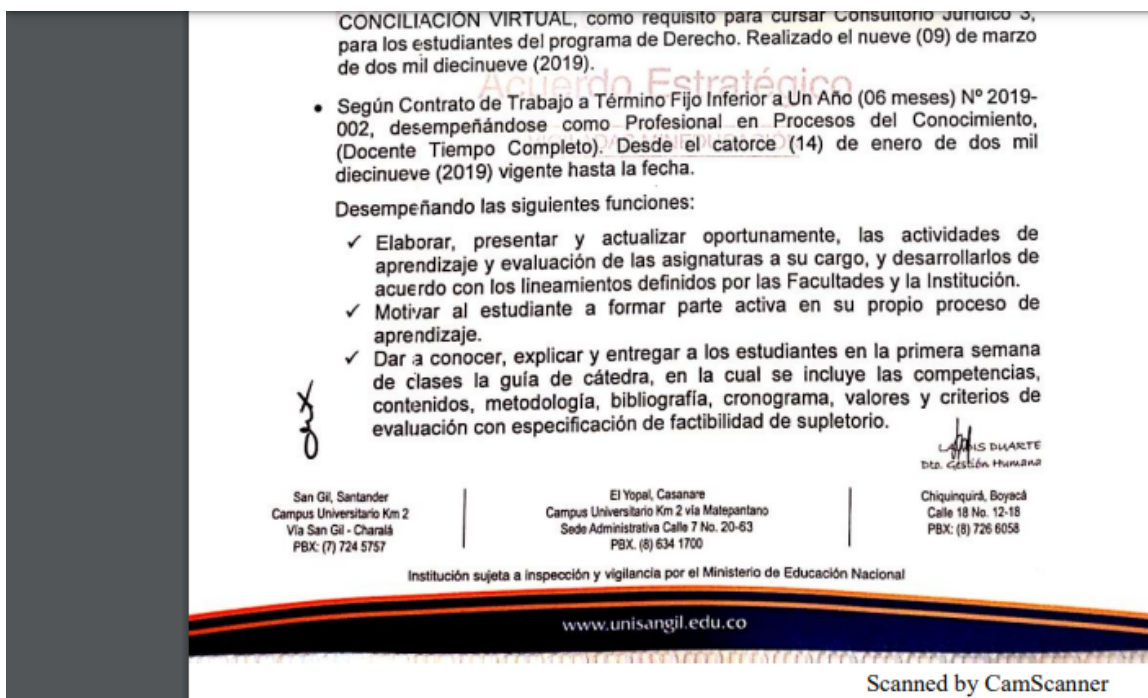
FECHA INGRESO

FECHA SALIDA



3 / 8

75%


☐ Válido

☒ No válido

☐ Válido con equivalencia

Observación

El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO		ESTADO
	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	NO VALIDO
	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	NO VALIDO

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL –UNISANGIL- UNAB
SEDE YOPAL**

La suscrita Subdirectora Administrativa y Financiera de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL, Sede – Yopal.

CERTIFICA

Que **JOHANA PAOLA BERNAL RINCON**, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.118.539.930 de Yopal, ha estado vinculada con UNISANGIL Yopal, durante los periodos que se relacionan a continuación:

- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.306-2018, Prestando los servicios como Jurado de preparatorio, a través de un examen oral al estudiante inscrito para presentar el preparatorio en el área de DERECHO PUBLICO. Realizado el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.344-2018, Prestando los servicios como Jurado de preparatorio, a través de un examen oral al estudiante inscrito para presentar el preparatorio en el área de DERECHO PENAL. Realizado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.349-2018, brindando asesoría pedagógica en formación continuada, orientando el tema: GESTIÓN DE CONFLICTOS PÚBLICOS, como requisito para cursar Consultorio Jurídico 3, para los estudiantes del programa de Derecho. Realizado el tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- Según Contrato de Trabajo a Término Fijo Inferior a Un Año N° 2018-027, desempeñándose como Profesional en Procesos del Conocimiento, (Docente Tiempo Completo). Desde el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- ✓ Motivar al estudiante a formar parte activa en su propio proceso de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer, explicar y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual se incluye las competencias, contenidos,

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700


ARDIS DUARTE
Dto. Gestión Humana
Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

metodología, bibliografía, cronograma, valores y criterios de evaluación con especificación de factibilidad de supletorio.

- ✓ Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y registrarlos en el sistema.
- ✓ Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
- ✓ Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.
- ✓ Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
- ✓ Mantener comunicación permanente con la Dirección del Programa, acerca del desarrollo de las asignaturas y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.
- ✓ Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
- ✓ Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo.
- ✓ Realizar permanentemente auditoria del sistema de registro de estudiantes matriculados en sus asignaturas e informar oportunamente cualquier irregularidad encontrada.
- ✓ Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- ✓ Coordinar la actividad académica con docentes de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- ✓ Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- ✓ Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.
- ✓ Diseñar, coordinar, asesorar, evaluar y controlar actividades para ambientes de enseñanza - aprendizaje de acuerdo a su respectiva asignación.
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700


JUDIS DUARTE
Dto. Gestión Humana

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

Investigación:

- ✓ Coordinar y orientar en el programa el desarrollo de investigaciones dirigidas a la solución de problemáticas del contexto social.

Extensión:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de programas, proyectos y acciones dirigidas a la gestión de la cooperación mutua y a la realización de convenios y articulación con instituciones, que permitan la realización de prácticas académicas, profesionales y sociales, fortaleciendo de esta manera el ejercicio académico, administrativo y financiero del programa y de la institución.

Mercadeo:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de actividades de mercadeo propias del programa.

- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 009-2019, brindando asesoría pedagógica en formación continuada, orientando los temas: RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA; RESTITUCION DE TIERRAS, como requisito para cursar Consultorio Jurídico 3, para los estudiantes del programa de Derecho. Desde el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- Según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 080-2019, brindando asesoría pedagógica en formación continuada, orientando el tema: CONCILIACIÓN VIRTUAL, como requisito para cursar Consultorio Jurídico 3, para los estudiantes del programa de Derecho. Realizado el nueve (09) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- Según Contrato de Trabajo a Término Fijo Inferior a Un Año (06 meses) N° 2019-002, desempeñándose como Profesional en Procesos del Conocimiento, (Docente Tiempo Completo). Desde el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) vigente hasta la fecha.

Desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- ✓ Motivar al estudiante a formar parte activa en su propio proceso de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer, explicar y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual se incluye las competencias, contenidos, metodología, bibliografía, cronograma, valores y criterios de evaluación con especificación de factibilidad de supletorio.

X
3

LAUREIS DUARTE
Dto. Gestión Humana

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX. (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

www.unisangil.edu.co



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

- ✓ Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y registrarlos en el sistema.
- ✓ Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
- ✓ Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.
- ✓ Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
- ✓ Mantener comunicación permanente con la Dirección del Programa, acerca del desarrollo de las asignaturas y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.
- ✓ Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
- ✓ Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo.
- ✓ Realizar permanentemente auditoria del sistema de registro de estudiantes matriculados en sus asignaturas e informar oportunamente cualquier irregularidad encontrada.
- ✓ Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- ✓ Coordinar la actividad académica con docentes de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- ✓ Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- ✓ Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.
- ✓ Diseñar, coordinar, asesorar, evaluar y controlar actividades para ambientes de enseñanza - aprendizaje de acuerdo a su respectiva asignación.
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.
- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

L. DÍAZ DUARTE
Dto. Gestión Humana

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX. (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a Inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

www.unisangil.edu.co



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.
- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

Investigación:

- ✓ Coordinar y orientar en el programa el desarrollo de investigaciones dirigidas a la solución de problemáticas del contexto social.

Extensión:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de programas, proyectos y acciones dirigidas a la gestión de la cooperación mutua y a la realización de convenios y articulación con instituciones, que permitan la realización de prácticas académicas, profesionales y sociales, fortaleciendo de esta manera el ejercicio académico, administrativo y financiero del programa y de la institución.

Mercadeo:

- ✓ Coordinar y orientar el desarrollo de actividades de mercadeo propias del programa.

Que la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL- se encuentra reconocida legalmente a través de Personería Jurídica No. 10989 del 18 de octubre de 1991, emanada del Ministerio de Educación Nacional. NIT 800.152.840-4.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada. Dada en Yopal, Departamento de Casanare, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

VIGILADAS MINEDUCACIÓN

OTILIA MONGUA ARIAS
Subdirectora Administrativa y Financiera

 **UNISANGIL**
NIT. 800.152.840-4
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SEDE YOPAL

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX. (8) 634 1700


LAURA DUARTE
Dta. Gestión Humana
Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA SEDE YOPAL
CONVENIO UNISANGIL.**

DEJA CONSTANCIA QUE:

JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.118.539.930 de Yopal, ostenta la calidad de Abogada Asesora en el área de Derecho Público en las materias de Consultorio Jurídico III y IV del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, en virtud del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año (6 meses) Nro. 2019-002, como Profesional en Procesos del Conocimiento (Docente Tiempo Completo del Programa de Derecho de la UNAB en convenio con UNISANGIL), desde el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra vigente, teniendo como actividades específicas como asesora de área de la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, supervisión en los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, en los que los estudiantes fungen como defensores de oficio, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales, así como evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL.

Igualmente tuvo la calidad de Abogada Asesora del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, en virtud del contrato de trabajo a término fijo inferior a Un año Nro. 2018-027, como Profesional en Procesos del Conocimiento, (Docente Tiempo Completo). Desde el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo en dicha fecha Abogada asesora en el área de derecho de familia y derecho público en las materias correspondientes a Consultorio Jurídico III y IV,

teniendo como actividades específicas las concernientes a la revisión de demandas de alimentos en cuanto al área de familia y de derecho público, la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, defensa en procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales y evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL.

Las funciones que se han desarrollado en la ejecución de los contratos anteriormente señalados se encuentran descritas en el Acuerdo 096 de 2015, mediante el cual se expidió el reglamento del consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y de sus extensiones en el artículo 18, así como los lineamientos del consultorio jurídico UNAB extensión UNISANGIL sede Yopal y en las demás normas que rigen los consultorios jurídicos.


MARISELA QUINTERO PALOMINO
DIRECTORA DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN
CARGO:	PROFESIONAL EN PROCESOS DEL CONOCIMIENTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.118.539.930
MOTIVO DE RETIRO:	RENUNCIA VOLUNTARIA
TOTAL DIAS LABORADOS	1068
FECHA DE INGRESO	
FECHA DE SALIDA	14/01/2019
SALARIO PROMEDIO PARA CESANTIAS	31/12/2021
SALARIO PROMEDIO PARA PRIMA	\$ 2.905.300
SALARIO PARA VACACIONES	\$ 2.905.300
FECHA PARA LA LIQUIDACION DE CESANTIAS	\$ 2.594.500
DIAS LABORADOS PARA LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	1/01/2021
FECHA PARA LIQUIDACIÓN DE PRIMA DE SERVICIOS	360
DIAS LABORADOS PARA LIQUIDACIÓN DE PRIMA	1/07/2021
FECHA PARA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES	180
DIAS TRABAJADOS PARA VACACIONES	14/01/2021
	348
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES	
CESANTIAS	\$ 2.905.300
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 348.536
PRIMA	Cancelada el día 17 de diciembre de 2021
VACACIONES (DISFRUTE ANTICIPADO)	Cancelada el día 17 de diciembre de 2021
TOTAL A PAGAR POR PRESTACIONES SOCIALES	\$ 3.253.936
TOTAL A PAGAR AL EMPLEADO	\$ 3.253.936

SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación en lo pertinente de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos de trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general por toda acreencia laboral que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transigida en forma definitiva y de común acuerdo cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran en paz y a salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago (Art.15 C.S.T).
3. Se deja constancia, igualmente, que al trabajador se le dio la orden para el examen médico de egreso.
4. Se entrega al empleado los tres últimos pagos de seguridad social.

Firma del Trabajador



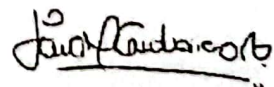
JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN
C.C. 1.118.539.930



MARY JULIANA PEREZ GUTIERREZ
CC 1.118.536.338
Directora Sede Yopal



ROSIRE OVEJERO CRUZ
CC. 1.118.567.823
Asistente de Nómina



LINA MARIA GUTIERREZ AVELLA
C.C 46.378.948
Coordinadora Departamento Talento Humano

YOPAL, 31 DE DICIEMBRE DE 2021



Detalle reclamo número 2023120016090 - VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Nombre: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON	Documento: CC : 1118539930	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-207604
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Reclamación valoración de antecedentes

Respuesta

Reclamación - 2023120016090

Fecha reclamación

2023-12-07 17:36:24.88533

Tipo de reclamación

EDUCACION Y EXPERIENCIA

Asunto

NO ME VALORARON EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CONTRATO 2019-002

Resumen

Primera. Me sea calificada la experiencia aportada según certificación del 12 de junio de 2019, de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal contrato a término fijo Nro. 2019-002 durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento por ser experiencia profesional relacionada, y se corrija la puntuación otorgándome la verdadera calificación, por ser adicionales a los requisitos mínimos exigidos, y cumplir con el criterio de ser experiencia profesional relacionada. Segunda: Se me asigne 40 puntos en la Experiencia Profesional Relacionada y me reclasifiquen en el puesto que me corresponde, así mismo que me informen en qué lugar estoy con relación a mis compañeros.

Archivo

1 / 12

75%

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de la prueba (Etapa) **VALORACION DE ANTECEDENTES- OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

JOHANA PAOLA BERNAL RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.930 de Yopal, inscrita en la Convocatoria FGN 2022, para la OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, número de inscripción: I-102-01(134)-207604 informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, y encontrándome dentro de los términos que presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados de la valoración de antecedentes dados a conocer el día 30 de noviembre de 2023, respecto a mi prueba en el ítem de Experiencia, en la cual:

a. No fue valorada en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada el contrato Nro. 2019-002, empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento como asesora del consultorio jurídica de la UNAB en convenio con UNISANGIL.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté en la fecha prevista la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales obteniendo un puntaje aprobatorio y continuando en el concurso.

2. El propósito principal del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO al que me presente es:

"Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley"

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de la prueba (Etapa) **VALORACION DE ANTECEDENTES- OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

JOHANA PAOLA BERNAL RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.930 de Yopal, inscrita en la Convocatoria FGN 2022, para la OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, número de inscripción: I-102-01(134)-207604 informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, y encontrándome dentro de los términos que presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados de la valoración de antecedentes dados a conocer el día 30 de noviembre de 2023, respecto a mi prueba en el ítem de Experiencia, en la cual:

- a. No fue valorada en el Ítem de Experiencia Profesional Relacionada el contrato Nro. 2019-002, empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento como asesora del consultorio jurídica de la UNAB en convenio con UNISANGIL.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté en la fecha prevista la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales obteniendo un puntaje aprobatorio y continuando en el concurso.
2. El propósito principal del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO al que me presente es:

“Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley”

3. Las funciones son:

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.

7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

4. Los requisitos de la OPEC FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO son:

Requisitos de Participación

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2.
- e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Requisitos Mínimos de Educación

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

Requisitos Mínimos de Experiencia

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

5. La puntuación de los factores de mérito que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realiza sobre aquellos certificados que alleguen los aspirantes que **EXCEDAN** los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** y **EXPERIENCIA** previstos para el empleo.

- El factor de **Experiencia** se clasifica en Experiencia Profesional Relacionada, Experiencia Profesional, Experiencia docente.

Estos factores se tendrán en cuenta conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

NIVEL JERÁRQUICO	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
PROFESIONAL	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100

Fuente: Elaboración de la FGN a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023, Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

6. El día 30 de noviembre de 2023, publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, informándome que obtuve un total de 80 puntos, de los cuales por **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** que es el motivo de la reclamación obtuve 30 puntos al contabilizarme 48 meses y 6 días.

7. La certificación de fecha 12 de junio de 2019, expedida por la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal **contrato a término fijo Nro. 2019-002** durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento la tuvieron como NO VÁLIDA bajo el siguiente argumento *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”*.

Experiencia No Aplica

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
CORPORINOQUIA	ABOGADA	2014-09-02	2014-12-17
UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31

Fuente: Plataforma SIDCA 2

8. En la misma certificación de fecha 12 de junio de 2019 de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal se encuentra certificado el **contrato Nro. 2018-027** que fue tenido como VÁLIDO para experiencia profesional relacionada, el cual tiene las mismas actividades del contrato Nro. 2019-002 que tuvieron como no válida.

UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO
-----------------	---	------------	------------	--------

Fuente: Plataforma SIDCA 2

Por lo cual se pasa a exponer los argumentos de la reclamación, a efecto de que puntúen la certificación de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal **contrato a término fijo Nro. 2019-002**

JUSTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PARA QUE SEA VALORADO EL CONTRATO A TÉRMINO FIJO Nro. 2019-002

- Señalan en la evaluación de antecedentes en primer lugar que ***“el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem”***:

Sobre lo cual es fundamental que se tenga en cuenta que el Contrato Nro. 2019-002, no corresponde a experiencia docente, pues las actividades ejecutadas en virtud de este son en calidad de profesional en procesos del conocimiento, las cuales se relacionan con mi profesión de abogada y tienen un estrecho vínculo con las funciones del empleo, por lo que es EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Siendo las actividades del **CONTRATO A TÉRMINO FIJO Nro. 2019-002**, las siguientes:

- ✓ Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- ✓ Motivar al estudiante a formar parte activa en su propio proceso de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer, explicar y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual se incluye las competencias, contenidos, metodología, bibliografía, cronograma, valores y criterios de evaluación con especificación de factibilidad de supletorio.
- ✓ Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y registrarlos en el sistema.
- ✓ Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
- ✓ Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.
- ✓ Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
- ✓ Mantener comunicación permanente con la Dirección del Programa, acerca del desarrollo de las asignaturas y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.

- ✓ Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
- ✓ Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo.
- ✓ Realizar permanentemente auditoria del sistema de registro de estudiantes matriculados en sus asignaturas e informar oportunamente cualquier irregularidad encontrada.
- ✓ Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- ✓ Coordinar la actividad académica con docentes de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- ✓ Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- ✓ Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.
- ✓ Diseñar, coordinar, asesorar, evaluar y controlar actividades para ambientes de enseñanza - aprendizaje de acuerdo a su respectiva asignación.
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.
- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:
- ✓ Apoyar actividades académico-administrativas que le sean asignadas.
- ✓ Asumir los lineamientos institucionales y cumplir con las normas establecidas en UNISANGIL.
- ✓ Desarrollar las demás responsabilidades que se le asignen de acuerdo al nivel y competencia del cargo.
- ✓ Coordinar y apoyar administrativamente en una o varias de las siguientes actividades institucionales en relación al Programa al cual pertenece:

Investigación:

- ✓ Coordinar y orientar en el programa el desarrollo de investigaciones dirigidas a la solución de problemáticas del contexto social.

Extensión:

✓ Coordinar y orientar el desarrollo de programas, proyectos y acciones dirigidas a la gestión de la cooperación mutua y a la realización de convenios y articulación con instituciones, que permitan la realización de prácticas académicas, profesionales y sociales, fortaleciendo de esta manera el ejercicio académico, administrativo y financiero del programa y de la institución.

Mercadeo:

✓ Coordinar y orientar el desarrollo de actividades de mercadeo propias del programa.

Las actividades antes enunciadas fueron desarrolladas durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, como profesional en procesos del conocimiento, es decir suman un total de 35 meses y 17 días, como se encuentra en el aplicativo SIDCA II.

	UNISANGIL- UNAB
	Profesional en procesos de conocimiento
	2019-01-14
	2021-12-31
	No válido
	35 m, 17 d

*PLATAFORMA SIDCA II REPORTE VALORACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

De las actividades antes descritas se desprende que es experiencia distinta a la docente, en cuanto la experiencia docente hace referencia a las horas destinadas a la enseñanza directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje, que incluye actividades curriculares, por ello la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA), la evalúa según las horas cátedra impartidas, así:

Puntajes en experiencia docente

NÚMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Fuente: Elaboración de la FGN a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023, Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

Por lo cual, las horas que impartí como docente en el programa de derecho según certificado del 13 de abril del 2021 expedido por la UNIVERSIDAD UNISANGIL Sede Yopal, fueron bien evaluadas, se hace notar que las certifica la UNISANGIL, indicando las horas cátedras, así mismo enuncia otros contratos de prestación de servicios y los contratos a término fijo.

Se destaca que dichas actividades de docencia no están contenidas en la certificación del 12 de junio de 2019 otorgada por UNISANGIL en CONVENIO CON LA UNAB y que junto con la certificación del 12 de junio de 2019, se allego la certificación del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA ALIANZA UNISANGIL SEDE YOPAL que da cuenta que tanto el contrato Nro. **2018-027** como el **2019-002** se ejecutaron como abogada asesora del Consultorio Jurídico.

Las horas cátedra impartidas efectivamente fueron bien evaluadas, pues se tiene que son:

Asignación Académica 2019-1

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
PENAL ESPECIAL	64
CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	80
ACCIONES JUDICIALES	32
MUNDO Y SOCIEDAD	64

Asignación Académica 2019-2

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
TEORIA CONSTITUCIONAL	64
CIENCIA POLITICA	32
CONSULTORIO JURÍDICO I	32
DERECHO CONSTITUCIONAL ECONÓMICO	32

Asignación Académica 2020-2

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
CIENCIA POLÍTICA. G1	32
CIENCIA POLÍTICA. G2	32
ACCIONES JUDICIALES CIUDADANAS (ADICIONALES)	32
SEMINARIO TÉCNICO ANÁLISIS JURÍDICO PÚBLICO (ADICIONALES)	32

Asignación Académica 2021-1

ASIGNATURA /ACTIVIDAD /RESPONSABILIDAD	HORAS SEMESTRALES
CONSULTORIO JURÍDICO I	32
ACCIONES JUDICIALES CIUDADANAS	32
SEMINARIO TÉCNICO ANÁLISIS JURÍDICO PÚBLICO	32

*Certificación de UNISANGIL del 13 de abril del 2021

Las cuales suman un total de 624 horas, por lo cual el puntaje otorgado en experiencia docente está bien otorgado y corresponde a 10 puntos.

Se concluye que respecto a la certificación de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB contrato Nro. 2019-002, las actividades que contempla fueron ejercidas como profesional en procesos del conocimiento y las de docente corresponden a las horas cátedra, que se encuentran en la certificación de fecha 13 de abril de 2021, por lo cual se solicita evaluarlas como experiencia profesional relacionada.

- El segundo argumento para ser NO VÁLIDO el contrato Nro. 2019-002, señala que ***“adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”***

Teniendo en cuenta lo referenciado en el punto anterior, no cabe duda que el contrato Nro. 2019-002, contempla actividades distintas a las horas como docente, de allí que las horas en que se impartió clase están desglosadas por separado y que el Consultorio Jurídico, en el cual trabajo como profesional en procesos de conocimiento, mediante constancia, certifica que:

1. Yo ostentaba la calidad de abogada asesora en el área de Derecho Público, en el Consultorio Jurídico III y IV del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, en virtud del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año (6 meses) Nro. 2019-002
2. Que en virtud del contrato Nro. 2019-002 tenía como actividades específicas como asesora del área de Derecho Público, la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, supervisión en los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, en los que los estudiantes fungen como defensores de oficio, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales, así como evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL.

Funciones estas que corresponden a experiencia profesional relacionada, pues son ejercidas en virtud de mi profesión y guardan relación con la OPEC a la que me presente, lo cual es demostrado en tanto, la misma certificación de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal en la que se encuentra el contrato Nro. 2019-002, **a su vez certifica el contrato a término fijo Nro. 2018-027 que fue tenido como VÁLIDO para experiencia profesional relacionada:**

Experiencia Profesional Relacionada					
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO	
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-01-20	2015-07-19	VALIDO	
▶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2014-01-13	2014-01-14	VALIDO	
▶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2013-12-17	2013-12-31	VALIDO	
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-07-27	2015-12-20	VALIDO	
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2016-01-16	2016-04-14	VALIDO	
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2017-01-18	2017-12-18	VALIDO	
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2016-01-04	2016-07-03	VALIDO	
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-04-10	2019-12-31	VALIDO	
▶ DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-32	2020-12-15	VALIDO	
▶ UNISANGIL- UNAB	Profesional en proceso de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO	

Fuente: Plataforma SIDCA 2

Tanto el contrato **a término fijo Nro. 2018-027 que fue tenido como VÁLIDO como el contrato Nro. 2019-002 NO VÁLIDO**, fueron ejecutados en el mismo cargo y con las mismas funciones, variando únicamente el periodo de tiempo, pues el 2018-027 fue del 13 de agosto del 2018 al 18 de diciembre de 2018 y el 2019-002 del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Que como se constata en la certificación del Consultorio Jurídico en virtud del Contrato Nro. 2018-027, ejercí igualmente como abogada Asesora del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión UNISANGIL sede Yopal, como asesora en el área de derecho de familia y derecho público en las materias correspondientes a Consultorio Jurídico III y IV, teniendo como actividades específicas las concernientes a la revisión de demandas de alimentos en cuanto al área de familia indicando que para las de derecho público tuve entre otras las mismas actividades del 2019-002: ... *“de derecho público, la revisión y proyección de derechos de petición, tutelas, quejas ante los organismos de control Procuraduría y Contraloría, recursos administrativos, defensa en procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, asesoría y emisión de conceptos jurídicos en procesos administrativos y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, contestar requerimientos judiciales y evaluar la defensa técnica ejercida por los estudiantes de Consultorio III de la UNAB convenio UNISANGIL”*.

Siendo esta experiencia relacionada con el ejercicio de actividades profesionales y de litigio dentro de los procesos que por competencia adelanta el consultorio jurídico

según el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, vigente para esa fecha, que dice que puede actuar en los siguientes procesos: 1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales Delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados. 2. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción 3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia. 4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral. 5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia. 7. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación. Página 19 de 42 8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República. 9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

Cabe mencionar que he sido abogada asesora para el área de derecho público y familia, siendo en específico el área de público contentiva de los temas materia de la OPEC en la que estoy concursando, en cuanto a conocimientos sustanciales y de litigio en diferentes tipos de procesos que adelanta el Consultorio Jurídico con enfoque en el derecho público que incluye procesos penales.

Por tales motivos solicito sea valorada y dada la puntuación correspondiente, teniendo en cuenta que, la definición de Experiencia Profesional Relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada profesión, de ello se extrae que no es necesario ni se puede exigir que el aspirante haya ejecutado las mismas e idénticas funciones para poder concursar; en ese caso, sería casi imposible y atentatorio de los derechos para acceso a cargos públicos tenerla en cuenta. Se requiere si, que haya desempeñado funciones similares al cargo al que aspira, de otra manera, sólo podrían concursar quienes estén en provisionalidad en dichos cargos.

Adicional a lo anterior, el contrato Nro. 2019-002, estuvo vigente del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, fecha de terminación que consta en la liquidación del contrato de trabajo, es decir tuvo una duración total de 35 meses y 17 días, de lo anterior se desprende que el puntaje por experiencia profesional relacionada no debía ser de 30 puntos al haber valorado 48 meses y 6 días, sino de **40 puntos al tener más de 49 meses de experiencia profesional relacionada.**

Puntajes en experiencia profesional relacionada

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: Elaboración de la FGN a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023, Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

Así las cosas, el no aceptar la certificación del contrato Nro. 2019-002, como experiencia profesional relacionada, viola el debido proceso, el derecho a la igualdad y las condiciones que me dieron a conocer cuando me inscribí a la convocatoria, pues es claro que esta experiencia adicional a la requerida en los requisitos mínimos, genera un puntaje más bajo del que me deben calificar lo cual viola mi derecho al acceso al cargo ofertado, máxime cuando desde un principio fue claro que son 2 contratos a término fijo y la experiencia docente según las horas cátedras lo que presente para que me fuera validado, criterio que en la Valoración de Requisitos Mínimos si fue respetado y ahora me pretenden vulnerar con la Valoración de antecedentes pues la experiencia debe quedar así:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
ALCALDÍA DE YOPAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4	2022-01-11	2023-03-17	Válido	14 m, 7 d
UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31	No válido	35 m, 17 d
UNISANGIL	DOCENTE ASIGNATURAS PROGRAMA DE DERECHO	2019-01-14	2021-04-13	No válido	27 m, 0 d
DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-23	2020-12-15	Por calificar	1 m, 23 d
DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-02-06	2020-09-27	Por calificar	7 m, 22 d
DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-10-04	2019-12-31	Por calificar	2 m, 27 d
UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	Por calificar	4 m, 5 d

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de manera respetuosa presento la siguiente:

PETICIÓN

Primera. Me sea calificada la experiencia aportada según certificación del 12 de junio de 2019, de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal contrato a término fijo Nro. 2019-002 durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento por ser experiencia profesional relacionada, y se corrija la puntuación otorgándome la verdadera calificación, por ser adicionales a los requisitos mínimos exigidos, y cumplir con el criterio de ser experiencia profesional relacionada.

Segunda: Se me asigne 40 puntos en la Experiencia Profesional Relacionada y me reclasifiquen en el puesto que me corresponde, así mismo que me informen en qué lugar estoy con relación a mis compañeros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente reclamación tiene sustento en los artículos 53, 125 y 253 de la Constitución Política, el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 y demás normas concordantes y complementarias al caso sub exánime, así mismo se busca la garantía de derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al mérito, derecho a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, el acceso a los cargos públicos y el derecho al trabajo, al principio constitucional de la buena fe.

Lo primero que debe entenderse es que la provisión definitiva de los de la Fiscalía General de la Nación, debe hacerse mediante el sistema de mérito, al considerarse un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituyéndose uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991, en especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

PRUEBAS

Como pruebas de lo aquí contemplado se encuentra cargada en el aplicativo Sidca 2, la certificación laboral del contrato a término fijo Nro. 2019-002 durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento, la cual tiene cargado en un solo archivo constancia del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga Sede Yopal Convenio Unisangil y el acta de liquidación del contrato con fecha de terminación del 31 de diciembre del 2021, así como los demás documentos de la plataforma que se enuncian en este escrito.

NOTIFICACIONES

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir NOTIFICACIONES al correo electrónico: paoberi1989@gmail.com

A la espera de su pronta respuesta,



JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN

Cédula de ciudadanía No. 1.118.539.930 de Yopal

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:

JOHANA PAOLA BERNAL RINCON

CÉDULA: 1118539930

INSCRIPCIÓN ID: 207604

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120016090

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“NO ME VALORARON EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ”

“Primera. Me sea calificada la experiencia aportada según certificación del 12 de junio de 2019, de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL- UNAB sede Yopal contrato a término fijo Nro. 2019-002 durante el periodo del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 en el empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento por ser experiencia profesional relacionada, y se corrija la puntuación otorgándome la verdadera calificación, por ser adicionales a los requisitos mínimos exigidos, y cumplir con el criterio de ser experiencia profesional relacionada.

Segunda: Se me asigne 40 puntos en la Experiencia Profesional Relacionada y me reclasifiquen en el puesto que me corresponde, así mismo que me informen en qué lugar estoy con relación a mis compañeros.”

La aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. En primer lugar, frente a su apreciación sobre presunta vulneración de sus derechos fundamentales, le informamos que ni la Fiscalía General de Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022 han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la U.T Convocatoria FGN 2022 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

2.1 Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por UNISANGIL en la cual se señala que se desempeñó como DOCENTE ASIGNATURAS PROGRAMA DE DERECHO desde el día 14 de enero de 2019 hasta el 13 de abril del 2021, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no aplica para el ejercicio de su profesión.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional **en ejercicio de actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, señala:

Cuando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996. (pág. 27).

Asimismo, se precisa que esta no es válida para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia Docente de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2022, toda vez que, ya obtuvo el máximo puntaje de 10 puntos, permitido en el reglamento del presente Concurso de Méritos, para valorar la experiencia docente, no siendo posible asignar más puntaje.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Docente

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

2.2 Respecto a su solicitud sobre la posición que ocupa actualmente en el concurso, le recordamos que el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2023, contempla las siguientes Etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. **Prueba de Valoración de Antecedentes**

6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba. (Resaltado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, se precisa que actualmente nos encontramos en la etapa de **Prueba de Valoración de Antecedentes**, cuyos resultados fueron publicados el pasado 30 de noviembre de la presente anualidad. En este contexto a la fecha, el presente Concurso de méritos se encuentra en la fase de reclamaciones sobre los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 36 del Acuerdo No. 001 de 2023, una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co/> , y a continuación, se consolidarán todos los puntajes de las pruebas (Generales, Funcionales, Comportamentales y Valoración de Antecedentes) y se harán las ponderaciones porcentuales correspondientes para cada una de las pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo mencionado, para finalmente continuar con la etapa 6 del Concurso: “*Conformación de listas de elegibles*”, en donde se conocerá la posición definitiva de los aspirantes que superaron las pruebas eliminatorias de competencias Generales y Funcionales.

Sobre este particular, el Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. *Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.*

De conformidad con lo expuesto, se aclara que, solo hasta que se conforme la correspondiente lista de elegibles para el empleo por el cual usted concursó, se definirá la posición que ocupa en la lista, conforme al puntaje consolidado y definitivo, que obtenga en el marco del Concurso FGN 2022.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Silvia Trujillo

Revisó: David Molina

Auditó: Lorena Guarín

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Resultados

Nombre:

JOHANA PAOLA BERNAL RINCON

Documento:

CC : 1118539930

Modalidad de concurso:

INGRESO

Denominación:

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

Nivel jerárquico:

PROFESIONAL

Número de inscripción:

I-102-01(134)-207604

Proceso/Subproceso:

FISCALÍA

- Requisitos de Participación >
- Requisitos Mínimos de Educación >
- Requisitos Mínimos de Experiencia >
- Equivalencia >
- Propósito Principal >
- Funciones Esenciales >

VRM

PRUEBAS

VA

CONSOLIDADO

Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶	Especialización universitaria	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	2011-07-18	2012-09-26	Por calificar
▶	Especialización universitaria	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL - Bogotá, D.C.	2012-06-12	2013-06-14	Por calificar
▶	Seminario	ESCUELA SUPERIOR DE	CONTRATACION ESTATAL	2013-07-02	2013-07-02	Por calificar



	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
		ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-				
▶	Seminario	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	IV SEMINARIO DE CONTROL FISCAL	2013-11-07	2013-11-07	Por calificar
▶	Seminario	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	V SEMINARIO DE CONTROL FISCAL	2014-08-14	2014-08-14	Por calificar
▶	Otros	UNITROPICO	CONVERSATORIO JUSTICIA ABIERTO	2018-11-16	2018-11-16	Por calificar
▶	Otros	MINISTERIO DE JUSTICIA	PROGRAMA DE FORMACION EN GENERO	2019-05-01	2019-06-10	Por calificar
▶	Diplomado	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	2020-05-02	2020-06-05	Por calificar
▶	Otros	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	PRESENTACIONES Y HERRAMIENTAS CON H5P	2020-06-30	2020-06-30	Por calificar
▶	Seminario	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	PRIMER SEMINARIO DE DERECHO DISCIPLINARIO: "UNA MIRADA DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS"	2020-07-23	2020-07-23	Por calificar
▶	Congreso	INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	XLI CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	2020-09-21	2020-09-25	Por calificar
▶	Seminario	INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	SEMINARIO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN EL NUEVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN COLOMBIA	2021-07-26	2021-07-30	Por calificar
▶	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	DEFENSA JURIDICA TERRITORIAL	2022-09-30	2022-12-22	Por calificar
▶	Curso	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA	Procesal contencioso administrativo: hitos	2022-11-15	2022-11-17	Por calificar



	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
		JURIDICA DEL ESTADO	procesales y técnicas de defensa			
▶	Congreso	PERSONERIA DE BOGOTA	VI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO	2022-10-19	2022-10-20	Por calificar
▶	Curso	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acto administrativo: prevención, conciliación y estrategias de defensa	2022-11-09	2022-11-10	Por calificar
▶	Curso	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Mensajes de datos como medio de prueba	2022-10-13	2022-10-17	Por calificar
▶	Curso	FUNCION PUBLICA	CURSO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	2022-01-13	2022-01-18	Por calificar
▶	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	DIPLOMADO MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL	2021-09-23	2021-10-25	Por calificar
▶	Otros	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	MICROSOFT TEAMS	2020-07-16	2020-07-16	Por calificar
▶	Universitaria	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	JURISPRUDENCIA - Bogotá, D.C.	2011-08-26	2011-08-26	Válido

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4	2022-01-11	2023-03-17	Válido	14 m, 7 d
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31	No válido	35 m, 17 d
Total experiencia: 48 m, 0 d						



	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	UNISANGIL	DOCENTE ASIGNATURAS PROGRAMA DE DERECHO	2019-01-14	2021-04-13	No válido	27 m, 0 d
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-23	2020-12-15	Por calificar	1 m, 23 d
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-02-06	2020-09-27	Por calificar	7 m, 22 d
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-10-04	2019-12-31	Por calificar	2 m, 27 d
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	Por calificar	4 m, 6 d
▶	ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2018-01-04	2018-06-18	Válido	5 m, 15 d
▶	ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2017-01-16	2017-12-18	Válido	11 m, 3 d
▶	ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2016-04-19	2016-12-18	Por calificar	8 m, 0 d
▶	ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2016-01-15	2016-04-14	Por calificar	3 m, 0 d
▶	CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-07-27	2015-12-20	Por calificar	4 m, 24 d
▶	CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-01-20	2015-07-19	Por calificar	6 m, 0 d
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2014-01-15	2014-12-19	Válido	11 m, 5 d
▶	CORPORINOQUIA	ABOGADA	2014-09-02	2014-12-17	Por calificar	3 m, 16 d
▶	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2014-01-13	2014-06-04	Por calificar	4 m, 22 d
▶	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2013-11-15	2013-12-31	Por calificar	1 m, 16 d
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2013-06-17	2013-12-16	Válido	6 m, 0 d
Total experiencia: 48 m, 0 d						



	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2013-02-15	2013-05-14	Por calificar	3 m, 0 d
Total experiencia: 48 m, 0 d						

Otros documentos

	TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶	Documento de identidad	Válido
▶	Tarjetas y/o matricula profesional	Por calificar
▶	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Por calificar
▶	Documento de identidad	Por calificar
▶	Otro documento	Por calificar
▶	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Por calificar

Resultado Etapa VRMCP

Admitido

Admitidos para esta OPECE

9126

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Nombre:
JOHANA PAOLA BERNAL
RINCON

Documento:
CC : 1118539930

Modalidad de concurso:
INGRESO

Denominación:
FISCAL DELEGADO ANTE
JUECES DE CIRCUITO

Nivel jerárquico:
PROFESIONAL

Número de inscripción:
I-102-01(134)-207604

Proceso/Subproceso:
FISCALÍA

- Requisitos de Participación >
- Requisitos Mínimos de Educación >
- Requisitos Mínimos de Experiencia >
- Equivalencia >
- Propósito Principal >
- Funciones Esenciales >

VRM

PRUEBAS

VA

CONSOLIDADO

FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	69.79	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.



FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	54.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

Resultados

Nombre:
JOHANA PAOLA BERNAL RINCON

Documento:
CC : 1118539930

Modalidad de concurso:
INGRESO

Denominación:
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

Nivel jerárquico:
PROFESIONAL

Número de inscripción:
I-102-01(134)-207604

Proceso/Subproceso:
FISCALÍA

- Requisitos de Participación >
- Requisitos Mínimos de Educación >
- Requisitos Mínimos de Experiencia >
- Equivalencia >
- Propósito Principal >
- Funciones Esenciales >

VRM

PRUEBAS

VA

CONSOLIDADO

Requisito Mínimo Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
▶	Universitaria	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	JURISPRUDENCIA - Bogotá, D.C.	2005-01-18	2011-08-26

Requisito Mínimo Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2013-02-15	2013-05-14
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2013-06-17	2013-12-16
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2014-01-15	2014-10-14



	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
▶	ENERCA S.A ESP	CPS 399 2016	2016-04-19	2016-12-19
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-02-06	2020-09-27
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4	2022-01-11	2023-03-17

Total de horas cátedra: 0 hrs

Total experiencia (meses): 48 m, 0 d

Educación Formal

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
▶	Especialización universitaria	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	2011-07-18	2012-09-26	VALIDO
▶	Especialización universitaria	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL - Bogotá, D.C.	2012-06-12	2013-06-14	VALIDO

Total 30.00

Educación Informal

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TIEMPO (HORAS)	ESTADO
▶	Seminario	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	CONTRATACION ESTATAL	2013-07-02	2013-07-02	8	NO VALIDO
▶	Seminario	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	IV SEMINARIO DE CONTROL FISCAL	2013-11-07	2013-11-07	4	NO VALIDO
▶	Seminario	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	V SEMINARIO DE CONTROL FISCAL	2014-08-14	2014-08-14	8	NO VALIDO
▶	Otros	UNITROPICO	CONVERSATORIO JUSTICIA ABIERTO	2018-11-16	2018-11-16	4	NO VALIDO
▶	Otros	MINISTERIO DE JUSTICIA	PROGRAMA DE FORMACION EN GENERO	2019-05-01	2019-06-10	80	NO VALIDO
▶	Diplomado	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DOCENCIA Y	2020-05-02	2020-06-05	120	NO VALIDO



GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TIEMPO (HORAS)	ESTADO
		DIDÁCTICA UNIVERSITARIA				
▶ Otros	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	PRESENTACIONES Y HERRAMIENTAS CON H5P	2020-06-30	2020-06-30	2	NO VALIDO
▶ Seminario	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	PRIMER SEMINARIO DE DERECHO DISCIPLINARIO: "UNA MIRADA DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS"	2020-07-23	2020-07-23	4	NO VALIDO
▶ Congreso	INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	XLI CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	2020-09-21	2020-09-25	45	VALIDO
▶ Seminario	INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	SEMINARIO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN EL NUEVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN COLOMBIA	2021-07-26	2021-07-30	20	NO VALIDO
▶ Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	DEFENSA JURIDICA TERRITORIAL	2022-09-30	2022-12-22	80	VALIDO
▶ Curso	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Procesal contencioso administrativo: hitos procesales y técnicas de defensa	2022-11-15	2022-11-17	12	VALIDO
▶ Congreso	PERSONERIA DE BOGOTA	VI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO	2022-10-19	2022-10-20	14	VALIDO
▶ Curso	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acto administrativo: prevención, conciliación y estrategias de defensa	2022-11-09	2022-11-10	12	VALIDO
▶ Curso	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Mensajes de datos como medio de prueba	2022-10-13	2022-10-17	12	NO VALIDO
▶ Curso	FUNCION PUBLICA	CURSO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA	2022-01-13	2022-01-18	20	NO VALIDO



GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TIEMPO (HORAS)	ESTADO
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN						
▶ Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-	DIPLOMADO MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL	2021-09-23	2021-10-25	80	NO VALIDO
▶ Otros	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	MICROSOFT TEAMS	2020-07-16	2020-07-16	2	NO VALIDO

Total 10.00

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
----------------------	-------------	----------	--------------	--------------------	--------

Total 0.00

Experiencia Profesional

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Profesional Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-01-20	2015-07-19	VALIDO
▶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2014-01-13	2014-01-14	VALIDO
▶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN	ABOGADA	2013-12-17	2013-12-31	VALIDO
▶ CORPORINOQUIA	ABOGADA	2015-07-27	2015-12-20	VALIDO
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2016-01-15	2016-04-14	VALIDO
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2017-01-16	2017-12-15	VALIDO
▶ ENERCA S.A ESP	ABOGADA	2018-01-04	2018-07-03	VALIDO



	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2019-04-10	2019-12-31	VALIDO
▶	DEFENSORIA DEL PUEBLO	ABOGADA	2020-10-22	2020-12-15	VALIDO
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2018-08-13	2018-12-18	VALIDO
▶	ALCALDÍA DE YOPAL	ABOGADA	2014-10-15	2014-12-19	VALIDO

Total de meses: 48 m, 6 d

Total 30.00

Experiencia Relacionada

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
--	---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Laboral

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
--	---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Docente

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
▶	UNISANGIL	DOCENTE ASIGNATURAS PROGRAMA DE DERECHO	2019-01-14	2021-04-13	VALIDO

Total de horas cátedra: 100

Total 10.00

Experiencia No Aplica

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
▶	CORPORINOQUIA	ABOGADA	2014-09-02	2014-12-17
▶	UNISANGIL- UNAB	Profesional en procesos de conocimiento	2019-01-14	2021-12-31

Otros documentos



TIPO DE DOCUMENTO		ESTADO
▶	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	NO VALIDO
▶	Documento de identidad	VALIDO
▶	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	NO VALIDO
▶	Tarjetas y/o matricula profesional	NO VALIDO
▶	Otro documento	NO VALIDO
▶	Nacionalidad	NO VALIDO

Resultado total 80.00

Observación

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.



Resultados

Nombre: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON	Documento: CC : 1118539930	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-207604
Proceso/Subproceso:		

"

1118539930

- Requisitos de Participación >
- Requisitos Mínimos de Educación >
- Requisitos Mínimos de Experiencia >
- Equivalencia >
- Propósito Principal >
- Funciones Esenciales >

VRM

PRUEBAS

VA

CONSOLIDADO

Consolidado de ponderaciones generales

FACTOR DE PUNTUACIÓN	CARÁCTER	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA	CALIFICACIÓN PONDERADA (PONDERACIÓN*PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA)	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Verificación de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica y Funcionales	Eliminatorio	60%	69.79	41.87	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	54.00	10.80	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	80.00	16.00	No aplica
Total		100%			



Total Ponderado	68.67	Posición	296
-----------------	-------	----------	-----

ACUERDO N° 096
(Julio 17 de 2015)

Por medio de la cual se expide el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, y de sus extensiones.

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 Lit. B de los Estatutos de la Universidad.

CONSIDERANDO

1. Que el diseño normativo ocupa un espacio central en la implementación de las actividades propias del Consultorio Jurídico.
2. Que la racionalización del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia y afianzar la seguridad jurídica.
3. Que constituye un objetivo del plan institucional de desarrollo la actualización orgánica y funcional del Consultorio Jurídico.
4. Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del Consultorio Jurídico implica la actualización de sus bases normativas para que se ajusten a nuevas realidades, que se derivan de las necesidades de mejoramiento del Consultorio e igualmente de las directrices del Estado sobre esta materia.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, y de sus extensiones

Comuníquese y cúmplase,



RAFAEL ARDILA DUARTE
Presidente de la Junta Directiva



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas del presente reglamento rigen las relaciones de los estudiantes que en desarrollo del plan de estudios de Derecho deben cursar los niveles de consultorio jurídico tanto en la facultad en la ciudad de Bucaramanga como en las extensiones de El Yopal, Armenia y las que en el futuro pudieren existir.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- fue aprobado por mandato de los Decretos 196 del 12 de febrero 1971, 2067 del 13 de Diciembre del mismo año, así como el Decreto 1189 de 1974 y autorizado mediante la Resolución No. 47 del 10 de diciembre de 1976, emanada del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. El Consultorio Jurídico es una unidad dependiente tanto administrativa como académicamente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Autónoma de Bucaramanga, y obedece tanto a las directrices propias de aquella como al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y al Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD. Es obligación de los alumnos que han aprobado los cursos que conforme al plan de estudios son pre-requisitos de los Consultorios I, II, III y IV, y que se encuentran adelantando los cuatro (4) últimos semestres del Programa de Derecho, prestar al menos un (1) año de servicio jurídico social en el Consultorio Jurídico, como requisito para obtener el título de abogado, conforme con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 765 de 1977, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 583 de 2000 y el artículo 2.2.7.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

Los Consultorios Jurídicos son cursos prácticos e integradores que forman parte del pénsum académico del Programa de de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. El Consultorio Jurídico I lo matricularán los estudiantes en el Séptimo (7) Semestre Académico, el Consultorio Jurídico II lo matricularán los estudiantes en el octavo (8) Semestre Académico, el Consultorio Jurídico III lo matricularán los estudiantes en el noveno (9) Semestre Académico y el Consultorio Jurídico IV lo matricularán los estudiantes en el décimo (10) Semestre Académico.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- es un espacio formativo que busca conciliar teoría y práctica desde la realidad social que regula y soluciona el Derecho, que se concreta mediante la prestación de un servicio social gratuito a personas de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 196 de 1971 y en la Ley 583 de 2000, proceso de formación para la investigación de carácter interdisciplinario, socio-jurídica, actualización y profundización de conocimientos jurídicos, prácticas jurídicas empresariales o en Entes del Estado, previos los convenios que al efecto se suscriban. Dicha labor se realizará por intermedio de los estudiantes matriculados en el curso de Consultorio Jurídico, quienes pondrán en práctica los conocimientos adquiridos, con la supervisión constante de sus docentes y de los asesores en las diversas áreas de conocimiento jurídico, permitiendo así el desarrollo de actividades que familiaricen al estudiante con la técnica del ejercicio profesional de la abogacía. Para ello el consultorio deberá:

4.1. Ejercer el servicio jurídico ante la ciudadanía que requiera de atención en los municipios y dependencias tanto judiciales como administrativas en los que exista sede del Consultorio Jurídico, los lugares que la Dirección del Consultorio autorice y supervise.



4.2. *Propiciar que las acciones de proyección social de la Facultad se deriven de la articulación de los procesos de docencia e investigación.*

4.3. *Estimular en los estudiantes y asesores adscritos al Consultorio Jurídico, el interés de servicio, espíritu solidario y la responsabilidad social.*

4.4. *Asegurar un entorno teórico-práctico para el perfeccionamiento personal, civil y profesional, y una oportunidad de crecimiento y trascendencia.*

4.5. *Servir como escenario de integración de las disciplinas jurídicas.*

4.6. *Propiciar el desarrollo de actividades de asesoría jurídica en entidades públicas y privadas, con las cuales la UNAB haya suscrito convenios.*

4.7. *Contribuir mediante sus escenarios de práctica, y a través del Centro de Conciliación y la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos, con soluciones ajustadas a la ley y el estudio y resolución de los problemas sociales en los que tiene competencia.*

4.8. *Asegurar un trabajo con fundamento en los principios de solidaridad, responsabilidad, idoneidad, interdisciplinariedad, eficiencia, coordinación, investigación, enseñanza-aprendizaje; teniendo como finalidad el bien común, la convivencia pacífica y la dignidad de la persona humana.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos del presente Reglamento, y ante la falta de definición legal, se entienden como personas de escasos recursos, cualquiera de las siguientes: (i) Aquellas que cuentan con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) Las registradas en el Sisben en sus niveles 0, I y II; (iii) Quienes se encuentren inscritos en el registro nacional de desplazados; (iv) Aquellas que se encuentren inscritas en los registros municipales o departamentales de programas de beneficencia; (v) Quienes residan en inmuebles de áreas subnormales o estratos 1 y 2, o en proyectos de vivienda de interés social; (vi) Aquellos que sean remitidos mediante oficio de las Personerías, Comisarías de Familia, Regionales del ICBF, Inspecciones de Policía, Fiscalías Locales, Despachos Judiciales, Procuraduría, Casas de Justicia y otras autoridades judiciales o administrativas; (vii) Quienes sean remitidos por los juzgados y se encuentren bajo el amparo en pobreza o con la condición de sujeto procesal ausente que requiera defensor de oficio o representación como víctima; (viii) Quienes estén incluidos en programas de beneficencia o protección social y se encuentren en hogares para la tercera edad, casas de paso, hogares de madres gestante o personas con discapacidad en estado de abandono; y, (ix) Todos los demás que la ley disponga.*

No obstante lo anterior, en caso de duda sobre la capacidad económica del solicitante, el Director del Consultorio Jurídico o el asesor del área respectiva analizarán la situación del usuario, para autorizar al estudiante su atención.

PARÁGRAFO 2. *Para efectos del presente Reglamento, la zona de competencia del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- es la comprendida en los Municipios de Bucaramanga, Girón, Lebrija, Floridablanca y Piedecuesta. En circunstancias especiales y a juicio del Director del Consultorio Jurídico, se podrá accionar en los demás Municipios que comprendan la Jurisdicción del Tribunal Superior de Bucaramanga. Para el caso de Yopal y armenia serán los municipios que comprendan la jurisdicción de sus correspondientes Tribunales Superiores.*



ARTÍCULO 5. GRATUIDAD. Por ministerio de la ley y extensión social de la Facultad de Derecho, el servicio prestado en el Consultorio Jurídico será gratuito. Los estudiantes adscritos son de personas de escasos recursos económicos y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios en todo caso que atiendan.

No obstante lo anterior, las diligencias judiciales y administrativas que impliquen costos, tales como: notificaciones judiciales, publicaciones en edictos, emplazatorios, honorarios de auxiliares de la justicia, aranceles judiciales y otras expensas judiciales necesarias para adelantar la correspondiente gestión, correrán por cuenta exclusiva del usuario, quien deberá cancelarlas directamente en el despacho correspondiente o en la cuenta de depósitos judiciales del asunto en cuestión.

ARTÍCULO 6. PERÍODOS DE ATENCIÓN. El Consultorio Jurídico prestará sus servicios a la comunidad en las fechas (días hábiles) establecidas por el Director del mismo, que coincidirán con los períodos previstos en el calendario académico de los estudiantes de los cursos de Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Las diligencias judiciales y administrativas programadas en períodos inter-semestrales deberán ser atendidas por los Monitores Asistentes, previo asesoramiento con del correspondiente asesor.

ARTÍCULO 7. ATENCIÓN A LOS USUARIOS. El Consultorio Jurídico atenderá a los usuarios que se presenten personalmente en sus sedes, respetando los procedimientos internos de atención, el derecho al turno y la atención preferencial de los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, las madres gestantes, las comunidades de pueblos étnicos y/o las personas con discapacidad, según las Leyes 12 de 1991, 1098 de 2006, 1276 de 2009 y el artículo 11 de la Ley 1171 de 2008.

El Consultorio Jurídico podrá cesar la atención a un usuario, previa consideración de su Director, cuando:

7.1. El usuario suministre datos falsos o imprecisos sobre su información general de ley, o sobre las circunstancias personales, sociales o económicas relevantes para su atención o sobre los hechos e informes materia del asunto a consultar.

7.2. Al verificarse la capacidad económica del usuario, se considere que éste tiene los suficientes medios económicos para contratar los servicios de un profesional del Derecho.

7.3. El usuario no presente, en un término prudencial de ocho (8) días hábiles, la información y/o documentación necesaria para realizar la correspondiente actuación jurídica.

7.4. El usuario no coopere con las diligencias judiciales o administrativas, o incumpliere con las órdenes emitidas por las autoridades públicas.

7.5. El usuario ya hubiese sido atendido satisfactoriamente sobre el mismo asunto, por cualquiera de los estudiantes o miembros adscritos al Consultorio Jurídico.

7.6. El usuario asuma actitudes irrespetuosas o contrarias a la moral social, contra los miembros del Consultorio Jurídico.

7.7. El usuario no asista a las citaciones realizadas por el Consultorio Jurídico.

JK

7.8. El usuario se encuentre al momento de la consulta o actividad en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos, o en cualquier circunstancia de salud mental o física que impidan una adecuada atención.

7.9. Por cualquier razón o actitud del usuario, se ponga en riesgo la integridad física o moral de los miembros del Consultorio Jurídico.

7.10. Medie una orden de autoridad competente.

7.11. En los demás casos que se encuentren consagrados en la ley o Reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA FUNCIONAL:

Naturaleza de los asuntos. El Consultorio Jurídico tendrá competencia para conocer asuntos en las siguientes áreas del Derecho: civil, familia, laboral, seguridad social, comercial, policivo, penal (delitos querrelables, representación de las víctimas afectadas con la conducta ilícita), contencioso administrativo, de acuerdo con lo que determine la ley.

Cuantía. Serán de recibo en el Consultorio Jurídico todos los asuntos que por razón de lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 del 2000, les pueda corresponder.

Factor subjetivo. El Consultorio Jurídico atenderá a personas de escasos recursos económicos.

Factor territorial: El Consultorio Jurídico atenderá los asuntos correspondientes a su zona de competencia, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 4° de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. UBICACIÓN. La sede principal del Consultorio Jurídico es Casa 12, ubicada en la carrera 12 No. 34 - 43 del municipio de Bucaramanga, la sede de Piedecuesta se encuentra en la Calle 09 No. 7 - 81 del municipio de Piedecuesta, la Sede del Consultorio Jurídico en El Yopal está ubicada en la Calle 7 No. 20 - 63 y la Sede de Armenia está ubicada Avenida Bolívar No. 1 - 189

PARÁGRAFO 1. En razón de los Convenios o compromisos celebrados con las autoridades de su zona de competencia, el Consultorio Jurídico podrá tener sedes en los municipios que comprenda la Jurisdicción del Tribunal Superior tanto de la sede principal como de las extensiones.

PARAGRAFO 2. La ubicación de los consultorios en cuanto sufre variación será informada a los usuarios y publicada en la página Web de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

ARTÍCULO 10. El Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, es una unidad académico-administrativa dependiente de la Facultad de Derecho. La estructura del Consultorio Jurídico es la siguiente:

54



- 10.1. *Un Director, que será el mismo Director del Centro de Conciliación.*
- 10.2. *Una secretaria, que será la misma del Centro de Conciliación.*
- 10.3. *Sección y colaboradores de informática.*
- 10.4. *Asesores Permanentes y Asesores Ocasionales en las áreas de Derecho Privado, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Penal y Derecho Público y Disciplinario, que serán los mismos del Centro de Conciliación.*
- 10.5. *Un Asistente de Dirección, que será el mismo del Centro de Conciliación.*
- 10.6. *Monitores Asistentes para cada área, según el número de estudiantes adscritos, y que serán los mismos del Centro de Conciliación.*
- 10.7. *Colaboradores en cada una de las áreas.*
- 10.8. *Practicantes, en general, y Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico.*

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11. DESIGNACION Y REQUISITOS. *El Director General del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- será designado por el Rector, y será la primera autoridad académico-administrativa del Consultorio Jurídico.*

El candidato a Director deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 11.1. *Ser abogado titulado.*
- 11.2. *Tener experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años.*
- 11.3. *Haber ejercido como profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-.*

ARTÍCULO 12. FUNCIONES. *El Director del Consultorio Jurídico tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- 12.1. *Elaborar conjuntamente con la Decanatura de la Facultad, los planes de trabajo para el funcionamiento del Consultorio Jurídico, y someterlos a la debida aprobación por parte de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad o al Consejo de Facultad, según el caso y de acuerdo con la naturaleza del asunto.*
- 12.2. *Definir las políticas y trazar las pautas para el cumplimiento de la gestión encomendada por la ley y por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).*
- 12.3. *Asumir la representación docente y administrativa del Consultorio Jurídico.*

12.4. *Elaborar anualmente el presupuesto de gastos e inversión del Consultorio Jurídico, el Centro de Conciliación y la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos, para someterlo a aprobación de las directivas de la Universidad.*

12.5. *Autorizar a los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico en las actuaciones judiciales y administrativas que deban adelantar y si es el caso, delegar esta función en los Asesores del Consultorio.*

12.6. *Solicitar a las directivas de la Universidad y a Gestión Humana, el nombramiento de los abogados Asesores y de los Colaboradores de área, así como de los Monitores Asistentes (egresados en ejercicio de judicatura), Colaboradores, Practicantes y demás personas que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Consultorio Jurídico.*

12.7. *Suscribir las certificaciones y constancias que dispone la ley, sobre las actuaciones adelantadas en el Consultorio Jurídico.*

12.8. *Proponer el desarrollo de programas de capacitación de acuerdo con los objetivos del Consultorio Jurídico.*

12.9. *Supervisar el desarrollo de los cursos de inducción, de formación y capacitación para los estudiantes del Consultorio Jurídico.*

12.10. *Convocar y dirigir las reuniones de Asesores, Colaboradores de área, Monitores Asistentes y Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico.*

12.11. *Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal académico y administrativo del Consultorio Jurídico.*

12.12. *Ejecutar y supervisar lo concerniente a los horarios de trabajo, autorizaciones de ausencia y régimen disciplinario para Monitores Asistentes, Colaboradores, y Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico así como las directrices y lineamientos para el ejercicio de la práctica de Consultorio Jurídico, el Centro de Conciliación y la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos.*

12.13. *Celebrar Convenios y acuerdos de cooperación con las diversas autoridades, para la prestación del servicio de Consultorio Jurídico en los municipios donde tiene competencia o con entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional.*

12.14. *Coordinar lo relacionado con la sedes del Consultorio Jurídico y demás dependencias donde se preste atención jurídica, y supervisar su buen funcionamiento.*

12.15. *Decidir sobre la suspensión o cesación en la atención de un usuario.*

12.16. *Poner en conocimiento de la Decanatura de la Facultad las faltas estatutarias y reglamentarias, en las que hayan incurrido los estudiantes vinculados como miembros activos del Consultorio Jurídico.*

12.17. *Determinar la imposición de las sanciones disciplinarias a los miembros activos del Consultorio Jurídico, dando alcance al parágrafo único del artículo 18 de la Ley 1123 de 2007, al Reglamento Estudiantil de Pregrado y al presente reglamento.*

12.18. Supervisar los programas especiales de investigación, capacitación y proyección social, que estén a cargo del Consultorio Jurídico.

12.19. Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro de Conciliación, la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos, y la difusión de los servicios de Consultorio dirigidos a la comunidad.

12.20. Asistir como miembro del Consejo de Facultad a todas y cada una de las reuniones de acuerdo con las citaciones que se realicen.

12.21. Expedir el paz y salvo que los estudiantes soliciten respecto de su gestión en el Consultorio Jurídico

12.22. Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga contará con una secretaria nombrada por el Departamento de Gestión Humana de la Universidad, de acuerdo con el manual y políticas para vinculación de personal aprobadas por las directivas de la Universidad.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES. Son funciones de la secretaria del Consultorio Jurídico:

14.1. Recibir las solicitudes de los usuarios.

14.2. Proyectar y entregar a los usuarios, alumnos y egresados, las constancias expedidas por el Director del Consultorio Jurídico.

14.3. Registrar en los archivos físicos y virtuales correspondientes los documentos que oblique la ley.

14.4. Recibir y orientar a las personas que solicitan el servicio en el Consultorio Jurídico.

14.5. Llevar el archivo general del Consultorio Jurídico el cual corresponde a:

- Registro autorizado de todo el personal docente y administrativo que allí presta sus servicios.

- Archivo de los paz y salvos y autorizaciones expedidas a los alumnos.

- Archivo de los memorandos y circulares internas emanadas de la Dirección del Consultorio Jurídico, así como las actas de todas las reuniones a las que deba asistir en razón de sus funciones.

- Archivo general de los resultados obtenidos por los alumnos durante su permanencia en el Consultorio, con base en el cual se expedirán los correspondientes paz y salvos, certificaciones y constancias.

- Disponer en conjunto con los monitores asistentes el Archivo general de los documentos, copias y demás componentes de los procesos finalizados en cada período académico.

- Archivo de la correspondencia enviada y recibida, en estricto orden consecutivo

- Archivo del centro de conciliación conforme a las normas legales y del sistema de gestión de la calidad.

14.6. Realizar la verificación al cumplimiento de los requisitos exigidos a los estudiantes para la inscripción definitiva en el Consultorio Jurídico

14.7. Proyectar los paz y salvo, certificaciones y autorizaciones que deben llevar la firma del Director.

14.8. Colaborar en la elaboración de cartas, oficios y demás documentos que las necesidades del Consultorio Jurídico requieran.

14.9. Administrar la distribución de la papelería, velar por el mantenimiento de todos los útiles, computadores y en general implementos de trabajo al servicio del Consultorio Jurídico.

14.10. Velar por el orden de las salas de informática, dar, conceder y controlar los turnos para utilización de los computadores.

14.11. Diligenciar ordenadamente los libros asignados para funciones internas del Consultorio Jurídico.

14.12. Llevar el registro de la asistencia de los estudiantes que prestan su servicio en la sede del Consultorio Jurídico.

14.13. Realizar a la dependencia correspondiente los pedidos de papelería, útiles de escritorio y demás requerimientos necesarios para garantizar adecuada prestación del servicio ofrecido por consultorio jurídico.

14.14. Tramitar debidamente las requisiciones a que hubiere lugar.

14.15. Atender las llamadas telefónicas del Consultorio Jurídico.

14.16. Recibir y entregar la correspondencia y mensajes tanto para alumnos como para usuarios.

14.17. Realizar las listas de alumnos para el seguimiento a la evaluación y entregarlas a cada uno de los asesores, monitores asistentes y colaboradores.

14.18. Proyectar para admisiones y registro académico los formatos de nota pendiente y reporte extemporáneo que se requieran para el ingreso de notas de los estudiantes.

14.19. Las demás funciones que a criterio del Director del Consultorio Jurídico o de acuerdo con la ley, deban ser desempeñadas por la secretaria.

CAPÍTULO IV

DE LA SECCION DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN. La Sección de Informática estará a cargo de los Monitores Asistentes en cumplimiento del requisito de la Judicatura.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Son funciones de la sección de informática:

16.1. Analizar, programar, diligenciar, desarrollar y ejecutar sistemas de apoyo informático de gestión, de carácter académico-administrativo que permitan un adecuado seguimiento de los procesos y actividades a cargo de los miembros activos del consultorio jurídico.

16.2 Brindar al usuario, a los miembros del Consultorio Jurídico y a las autoridades que así lo requieran, una oportuna información sobre el estado de los procesos, actuaciones de las partes, de los estudiantes, y en general todos aquellos datos que puedan conducir a la mejor prestación del servicio, sin perjuicio de la reserva profesional y administrativa propia de cada uno de los asuntos que tramitan los estudiantes.

CAPÍTULO V

DE LOS ABOGADOS ASESORES O DIRECTORES DE SALA

ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. Cada una de las salas que integran el Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- contará con un abogado asesor, docente del Programa de Derecho, para el cabal cumplimiento del objetivo del Consultorio Jurídico. Los abogados asesores serán nombrados por el Departamento de Gestión Humana de la Universidad, de acuerdo con el manual y políticas para vinculación de Personal aprobadas por las directivas de la Universidad, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

17.1. Ser abogado titulado.

17.2. Tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en el área propia de su cargo.

17.3. Ser o haber sido docente de su área de especialización.

17.4. Contar con título de especialista o magister en el área correspondiente.

17.5. Los demás que exija la oficina de Gestión Humana, el Decano de la Facultad de Derecho y/o la Ley.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Las funciones de los asesores serán las siguientes:

18.1. Diseñar y ejecutar, en consenso con el Director del Consultorio Jurídico, las pautas y políticas que deberán seguirse en su área en busca de una mayor eficacia en el servicio y en la capacitación de los estudiantes.

18.2. Asesorar y orientar a los estudiantes en todo lo referente a las actuaciones propias del Consultorio Jurídico.

18.3. Verificar la correcta elaboración de todos los documentos y memoriales que deban presentar los estudiantes.

18.4. Responder ante la Dirección del Consultorio Jurídico por el normal y correcto desempeño de las actividades propias de su área y los estudiantes a su cargo.

18.5. Autorizar con su firma la aceptación de las solicitudes para iniciar procesos o acciones del área correspondiente.

18.6. Vigilar y controlar, conjuntamente con los monitores asistentes en ejercicio de judicatura, el desarrollo normal de los procesos asignados a los estudiantes, las gestiones propias de los estudiantes de Consultorio Jurídico y estar atento a tomar para cada caso las medidas tanto correctivas como disciplinarias que las circunstancias requieran.

18.7. Dar a los estudiantes de consultorio jurídico la correcta y oportuna información que éstos deben recibir sobre turnos de disponibilidad y permanencia en las sedes y Fiscallas, citaciones, requerimientos judiciales y demás actividades propias del ejercicio de la práctica de consultorio jurídico.

18.8. Efectuar el reparto de negocios cuando las necesidades así lo exijan.

18.9. Colaborar con el Director del Consultorio en la programación de actividades.

18.10. Participar, como profesor, en los cursos de inducción, de formación y capacitación continua que la Facultad imparta a los estudiantes de Consultorio Jurídico y aquellos que se realicen para la comunidad.

18.11. Evaluar permanentemente el desempeño académico de los estudiantes emitiendo una evaluación parcial mensual y una evaluación definitiva al finalizar el periodo académico.

18.12. Entregar semestralmente, los informes de gestión y avance de los casos y procesos atendidos por Consultorio, desempeño de los estudiantes y monitores y actividades académicas entregadas bajo su responsabilidad.

18.13. Cumplir con el horario que le señale el Director General del Consultorio, el cual no puede ser inferior a la jornada laboral del Consultorio.

18.14. Realizar visitas a los lugares en donde cumplen su práctica los estudiantes a su cargo, para efectuar el control respectivo.

18.15. Decidir sobre las excusas que presenten los estudiantes para justificar su inasistencia a los turnos e informar al Director.

18.16. Todas las demás que resulten de la naturaleza misma del cargo o que la reglamentación interna y ley establezcan.

CAPÍTULO VI

DEL ASISTENTE DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. El asistente de Dirección será propuesto por el Director del Consultorio y deberá cumplir las siguientes condiciones:

19.1. Ser estudiante de la Facultad de Derecho en práctica jurídica o egresado en cumplimiento de su judicatura.

19.2. Tener vocación de servicio, compromiso y responsabilidad

19.3. Haberse destacado en su práctica de Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO. En caso de ser el Asistente de Dirección un egresado en cumplimiento de judicatura, deberá acreditar los requisitos previstos en el art. 20 del presente reglamento y será nombrado por el Departamento de Gestión Humana de la Universidad, de acuerdo con el manual y políticas para vinculación de Personal aprobadas por las directivas de la Universidad.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL ASISTENTE DE DIRECCIÓN. Son funciones del asistente de dirección las siguientes:

20.1. Colaborar administrativamente en la realización de los cursos de inducción, capacitación y formación dictados a los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico.

20.2. Colaborar en el control del cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes adscritos y monitores.

20.3. Realizar labores administrativas propias de la Dirección del Consultorio Jurídico, como proyectar contestación de peticiones, elaboración de documentos y oficios internos.

20.4. Proyectar los documentos informativos sobre las actividades y procedimientos del Consultorio Jurídico.

20.5. Cooperar en el control de la disciplina de los monitores y estudiantes adscritos.

20.6. Proyectar mensual y semestralmente las estadísticas del Consultorio Jurídico.

20.7. Apoyar a la Dirección del Consultorio Jurídico en todas las labores jurídicas que deban realizarse.

20.8. Las demás inherentes a su cargo y las y que sean delegadas por el Director del Consultorio Jurídico.



CAPÍTULO VII

DE LOS MONITORES ASISTENTES

ARTÍCULO 21. DESIGNACION Y REQUISITOS. El nombre de los monitores será sugerido por el Director del Consultorio Jurídico y su vinculación se realizará por el Departamento de Gestión Humana de la Universidad, de acuerdo con el manual y políticas para vinculación de Personal aprobadas por las directivas de la Universidad. Una vez autorizados por ésta, se les asignará al área requerida. Además de los requisitos generales previstos en los reglamentos internos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para ser Monitor de Consultorio Jurídico, se requiere:

21.1. Ser egresado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

21.2. Haber aprobado satisfactoriamente todo el plan de estudios del Programa de Derecho.

21.3. Haber obrado con lealtad y honradez en sus relaciones con los clientes durante su práctica de Consultorio Jurídico.

21.4. No haber sido investigado disciplinariamente ni sancionado por mala conducta durante su permanencia como estudiante ni durante el desarrollo de su actividad en el Consultorio Jurídico, lo que incluye las sanciones derivadas del cumplimiento de este Reglamento.

21.5. Tener como mínimo el promedio general acumulado con nota de tres punto ocho (3.8).

21.6. Contar con conocimiento suficiente de la materia, el cual podrá ser verificado por los asesores de área.

21.7. Contar con disposición de colaboración para con los Estudiantes y el público que acuda al Consultorio.

21.8 Las demás que señale el Director del Consultorio Jurídico, requisitos que previamente se informarán a los interesados.

PARAGRAFO. Los Monitores del Consultorio Jurídico deberán tomar posesión del cargo ante el Director General del Consultorio Jurídico y su Secretario, de todo lo cual se levantará un acta.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de los monitores:

22.1. Cumplir los turnos asignados por el Director de Consultorio.

22.2. Asistir a las actividades académicas convocadas por el área y por la Dirección.

22.3. Asistir a las reuniones, talleres y brigadas jurídicas que se programen.

22.4. Colaborar en el cumplimiento de los convenios especiales celebrados por el Consultorio Jurídico, o de los compromisos adquiridos, en tareas tales como charlas a la comunidad, programas, jornadas de conciliación y demás actividades de extensión del Consultorio.

22.5 Realizar informes mensuales de las actuaciones realizadas y reporte de estadísticas de los casos y asesorías asignadas a sus estudiantes.

22.6. Mantener actualizados los registros físicos y virtuales de los casos.

22.7. Colaborar con las tareas de archivo, registro y radicación de los casos.

22.8 Tener una conducta ética en el manejo de los casos a su cuidado y en el manejo de la información que por razones de su práctica conociere o tuviere a su disposición.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Son funciones de los monitores las siguientes:

23.1. Asistir y orientar a los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico en la recepción de consultas, elaboración de informes, corrección de demandas, memoriales, poderes y alegatos, que los estudiantes a su cargo deban presentar ante las autoridades judiciales, administrativas o de policía y en general en todas las actuaciones jurídicas que deban realizar aquellos y autorizando con su firma para posteriormente obtener el visto bueno del asesor correspondiente.

23.2. Exigir al estudiante la entrega de los informes mensuales en las fechas previamente fijadas en la cartelera del Consultorio Jurídico y efectuar la correspondiente revisión dejando en la carpeta las observaciones de rigor y colocando las fallas respectivas cuando el estudiante no cumpla con esta obligación.

23.3. Acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Universidad o del Director General, de los Abogados Asesores, siempre en función de los objetivos indicados en el presente Reglamento.

23.4. Inspeccionar y llevar control de los procesos judiciales, administrativos o de policía a cargo de los estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto por el Director y Abogados Asesores, visitar los Despachos donde cursan aquellos y verificar la información transmitida por el estudiante.

23.5. Informar oportunamente al Director o al Abogado Asesor sobre las fechas de práctica de diligencias a que éstos deben asistir, coordinar con el cliente y el estudiante la prestación de los medios requeridos para tal fin.

23.6. Efectuar todas las actuaciones profesionales necesarias de acuerdo con la orientación dada al Proceso en el Consultorio Jurídico y dentro de la autonomía que le concede el ejercicio mediante su licencia provisional.

23.7. Llevar una completa y exacta relación de los términos de los procesos asignados a los estudiantes a su cargo, avisar a cada uno de ellos y al Abogado Asesor con la debida anticipación.

23.8. Rendir un informe mensual del rendimiento de los estudiantes a su cargo, en cuanto hace relación al cumplimiento a las citas en el Consultorio Jurídico, el número de procesos y conciliaciones, el cumplimiento a las diligencias que le fueron encomendadas, el contenido de los escritos que hubiere presentado, los resultados obtenidos durante su gestión.

23.9. Procurar que el estudiante a su cargo mantenga en la carpeta que reposa en el archivo del Consultorio Jurídico toda la documentación relacionada con los negocios recibidos, estén o no en trámite

23.10. Vigilar para que los servicios que se prestan en el Consultorio Jurídico sean realmente gratuitos, salvo los gastos que el usuario debe sufragar para el impulso del proceso como son: citaciones, honorarios de los auxiliares de la justicia, emplazamientos, gastos de transporte de las autoridades para el cumplimiento de las actuaciones judiciales, e informar a la dirección sobre cualquier irregularidad.

23.11. Programar reuniones periódicas con los estudiantes_ a su cargo, con el fin de evaluar el desarrollo de la labor encomendada y fortalecer así la unidad del grupo.

23.12. Vigilar que el estudiante inicie los procesos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la entrevista y notificar el resultado al correspondiente asesor.

23.13. Promover la utilización de los medios alternativos de solución de conflictos como la conciliación, en las controversias que se susciten entre los usuarios del Consultorio Jurídico.

23.14. Los demás inherentes a la naturaleza del encargo y las que el Director considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Consultorio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COLABORADORES DE AREA

ARTÍCULO 24. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. Los colaboradores de área serán designados por el Director del Consultorio Jurídico, previa solicitud de los Asesores. Para ser Colaborador de área de Consultorio Jurídico se requiere:

24.1. Haber cursado y aprobado el Consultorio Jurídico III con un destacado desempeño en el área que apoyará.

24.2. Haber matriculado la asignatura de consultorio jurídico IV para el periodo académico al que aspira postularse.

24.3. Contar con un promedio del área de mínimo cuatro punto cero (4.0), el cual será verificado por el asesor del área correspondiente; además, deberá realizar el curso de inducción y actualización programados por el Consultorio.

24.4. Estar dispuesto a colaborar con los estudiantes y el público que acude al Consultorio, mediante un trato respetuoso y eficiente.

24.5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, lo que incluye las sanciones derivadas del cumplimiento de este Reglamento.

24.6. Las demás que señale el Director del Consultorio Jurídico, requisitos que previamente se informarán a los interesados.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los colaboradores de área:

25.1. Cumplir los turnos asignados por el Director de Consultorio.

25.2. Asistir a las actividades académicas convocadas por el área y por la Dirección.

25.3. Compensar el turno si coincide con día festivo o falta por cualquier causa.

25.4. Asistir a las reuniones, talleres y brigadas jurídicas que se programen.

25.5. Colaborar en el cumplimiento de los convenios especiales celebrados por el Consultorio Jurídico, o de los compromisos adquiridos, en tareas tales como charlas a la comunidad, jornadas de conciliación y demás actividades de extensión del Consultorio.

25.6. Realizar informes mensuales de las actuaciones realizadas.

25.7. Verificar la actualización de los registros físicos y virtuales de los casos del área correspondiente.

25.8. Colaborar con las tareas de archivo, registro y radicación de los casos del área correspondiente

25.9 Tener una conducta ética en el manejo de los casos a su cuidado y en el manejo de la información que por razones de su práctica conociere o tuviere a su disposición.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Son funciones de los colaboradores de área las siguientes:

26.1. Apoyar a los asesores del área en las actividades tendientes al buen funcionamiento del Consultorio Jurídico.

26.2. Los demás inherentes a la naturaleza del encargo y las que el Director considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Consultorio.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURIDICO

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES AL CONSULTORIO JURÍDICO. Son requisitos de los estudiantes para ingresar al Consultorio Jurídico, los siguientes:

27.1. Haber cumplido con todos los pre-requisitos correspondientes a la práctica de Consultorio Jurídico I, II, III o IV, según sea el caso. Esta novedad deberá ser revisada por la secretaria del Consultorio Jurídico y por la Dirección del mismo.

27.2. Estar debidamente matriculado y contar con la condición de estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-.

27.3. Haber hecho en debida forma la inscripción del curso Consultorio Jurídico I, II, III o IV ante la Facultad y ante la Secretaría de Consultorio Jurídico.

27.4. Haber asistido al respectivo curso de inducción del Consultorio Jurídico y, si se trata del Consultorio Jurídico II y III, cumplir con los requisitos que el Reglamento del Centro de Conciliación establece.

27.5. Las demás que señale la ley, el Reglamento Estudiantil y el Consejo de Facultad.



ARTICULO 28. DERECHOS GENERALES DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS A CONSULTORIO JURÍDICO.

Además de los previstos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad autónoma de Bucaramanga, son derechos de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, los siguientes:

- 28.1. *Recibir una jornada de inducción al Consultorio Jurídico*
- 28.2. *Obtener permanentemente asesoría, apoyo y orientación oportuna, suficiente y eficaz por parte de los monitores, de los asesores y del Director.*
- 28.3. *Recibir formación integral que le permita desempeñarse como futuro profesional idóneo y responsable.*
- 28.4. *Ser respetado en sus creencias y opiniones.*
- 28.5. *Participar de todos los cursos y actividades de capacitación jurídica y extensión social.*
- 28.6. *Tener acceso a los manuales, instructivos, formularios y demás documentos físicos y virtuales necesarios para su actividad.*
- 28.7. *Recibir un trato respetuoso y solidario de parte de la comunidad perteneciente al Consultorio Jurídico.*
- 28.8. *Hacer uso de las instalaciones, equipos y servicios del Consultorio para las actividades propias de la Dependencia siguiendo las orientaciones sobre cuidado y seguridad de las mismas.*
- 28.9. *Conocer oportuna y detalladamente el resultado evaluativo de su desempeño en general.*
- 28.10. *Obtener las certificaciones correspondientes al adelantamiento y culminación del Consultorio Jurídico que requiera para la obtención de su título de Abogado.*

ARTÍCULO 29. DEBERES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CONSULTORIO JURÍDICO. Son deberes generales de los estudiantes en cada una de sus correspondientes prácticas de consultorio I, II, III o IV:

- 29.1. *Conservar la dignidad y el decoro en el ejercicio de la profesión.*
- 29.2. *Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia.*
- 29.3. *Observar y exigir la seriedad y el respeto debidos en sus relaciones con los funcionarios, con los colaboradores y auxiliares de la justicia, con la contraparte y sus abogados, y con las demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.*
- 29.4. *Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con los usuarios y miembros del consultorio jurídico.*
- 29.5. *Guardar el secreto profesional y la reserva de la información suministrada y de que conozca como miembro del consultorio jurídico.*



29.6. Atender con diligencia las funciones que como miembro activo del consultorio jurídico se le asignen.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CONSULTORIO JURÍDICO. Son obligaciones de los estudiantes:

30.1 Suscribir con la Universidad acuerdo especial de confidencialidad con referencia a los temas que como estudiante del Consultorio Jurídico analice o respecto de los que por cualquier razón tuviera conocimiento. Este compromiso frente al uso responsable de la información tiene por objeto cumplir las normas de la Ley de Habeas Data.

30.1. Cumplir puntualmente con el turno semanal asignado por la Dirección

30.2. Verificar la capacidad económica del usuario, en el mismo momento de la entrevista inicial y diligenciar debidamente el formato de entrevista.

30.3. Consultar al asesor en todos los casos que se le hayan confiado apoyándose en los monitores según se requiera.

30.4. Radicar oportunamente tanto en las carpetas de seguimiento como en el sistema informático y demás registros, todos los casos y asuntos que reciba (consultas, liquidaciones, demandas, conceptos, etc.).

30.5. Organizar las carpetas y los documentos que correspondan a los casos que se le han confiado.

30.6. Distribuir adecuadamente el tiempo de dedicación al Consultorio Jurídico (consultas a los asesores, visitas a juzgados, diálogo con los representados, preparación de documentos, etc.) para que no interfiera con la asistencia a clase y con las obligaciones académicas de las demás asignaturas.

30.7. Acompañar la correspondiente autorización del Consultorio Jurídico a las respectivas actuaciones legales y administrativas que adelante.

30.8. Portar siempre el carné que lo identifica como estudiante adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en las sedes del consultorio jurídico, en las distintas dependencias judiciales o administrativas y exhibirlo en cada diligencia ante autoridad competente.

30.10. Dar el uso debido y conservar en buen estado los implementos de trabajo (computadores, impresoras, fotocopidora, escritorios, etc.).

30.11. Permanecer en la Sede correspondiente durante el turno respectivo.

30.12. Atender a los usuarios durante los turnos asignados. Se autorizará la atención en días distintos, únicamente en los casos especiales o urgentes que así lo requieran.

30.13. Abstenerse de proporcionar a los usuarios información personal relativa a su domicilio o número telefónico de su residencia.



30.14. Entregar al finalizar el semestre, todas sus carpetas, casos, procesos, informes tanto virtuales como físicos debidamente actualizados y elaborar las correspondientes sustituciones y/o renunciaciones de los casos le fueron asignados en ejercicio de su práctica académica.

30.15. No dejar actuaciones pendientes al finalizar el Consultorio Jurídico en los procesos en los que se les haya reconocido personería siendo responsables hasta el momento de su efectiva sustitución.

30.16. Mantenerse informado por los medios que tiene el Consultorio Jurídico (cartelera, TEMA y correo electrónico institucional) sobre todo aquello concerniente al ejercicio de su práctica y las correspondientes asignaciones de procesos, citaciones y asesorías.

30.17. Durante su turno y en cualquier gestión relacionada con diligencias judiciales y administrativas del Consultorio Jurídico, observar una presentación adecuada y decorosa acorde con la dignidad de la profesión e importancia de la actuación.

30.18. Promover y fomentar los mecanismos alternos de solución de conflictos como la conciliación así como los demás mecanismos previstos en nuestra legislación vigente.

30.19. Llevar el número de asuntos señalados en el programa de la asignatura y en las áreas que se asignen.

30.20. Atender al usuario con prontitud, eficacia y eficiencia.

30.21. Informar al Director del Consultorio Jurídico sobre la presencia de cualquier anomalía, irregularidad, riesgo o dificultad que se presente en relación con el servicio, con los funcionarios judiciales o funcionarios administrativos.

30.22. Posesionarse de los procesos que se le asignen así como las sustituciones que deban presentar al juzgados o fiscalías con la autorización para actuar del Director del Consultorio Jurídico o del correspondiente asesor, dentro de los términos previstos en el presente reglamento como procedimientos internos del consultorio y en los lineamientos generales de su práctica dados por el director del mismo.

30.23. Responder por los asuntos pendientes y las posesiones, no solamente en el período ordinario de cumplimiento de turnos, sino además en la época en que de acuerdo con el programa de la asignatura, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico se exoneran de asistir a los turnos, esto es, hasta realizar las correspondientes sustituciones.

30.24. Someter a revisión del monitor, cualquier escrito relacionado con los procesos a su cargo. Sin esta revisión, el estudiante no podrá adelantar las diligencias.

30.25. Entregar un informe completo del estado en que se encuentran los procesos al finalizar el Consultorio.

30.26. Rendir al monitor que esté supervisando su trabajo, en las fechas previamente previstas por el Director del Consultorio, un informe detallado del estado de los negocios y diligencias a su cargo.

30.27. Concurrir a todas las actuaciones que se requieran en su labor como conciliador.

30.28. Asistir a los talleres programados, y a las brigadas jurídicas que se organicen en razón de los Convenios celebrados y compromisos adquiridos con las diversas autoridades e instituciones.

30.29. Las demás que las respectivas áreas o el Director del Consultorio Jurídico establezcan.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CONSULTORIO JURÍDICO. Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, de acuerdo a sus competencias tanto legales como reglamentarias, tienen las siguientes funciones generales, en desarrollo de las actuaciones judiciales y administrativas, en las cuales deberá contar con la revisión y visto bueno del asesor de área y/o monitor correspondiente:

31.1. Realizar asesorías legales.

31.2. Elaborar conceptos jurídicos.

31.3. Iniciar y/o asumir hasta su culminación, los trámites de los procesos judiciales o actuaciones administrativas que sean necesarios para hacer valer los derechos de los usuarios que al Consultorio Jurídico le corresponde atender (demandas, contestaciones de demandas, recursos, derechos de petición, tutelas, acciones populares, etc.).

31.4. Elaborar liquidación de acreencias laborales.

TÍTULO III

DE LAS CURSOS DE CONSULTORIO JURÍDICO I, II, III Y IV.

ARTÍCULO 32. ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO. En cumplimiento lo previsto en la Ley 583 de 2000, los estudiantes de Consultorio Jurídico podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de personas de escasos recursos económicos:

32.1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.

32.2. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil o de la víctima.

32.3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia.

32.4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.

32.5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

32.6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia.

32.7. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación.

32.8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República.

32.9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

PARAGRAFO. Las actuaciones académicas, de asesoría, judiciales y administrativas serán asignadas a cada estudiante de acuerdo a los contenidos curriculares previstos en las guías cátedra de las prácticas de Consultorio Jurídico I, II, III y IV.

ARTÍCULO 33. CARACTERÍSTICAS. Corresponde a los alumnos de los dos (2) últimos años del Programa de Derecho cursar los Consultorios Jurídicos I, II, III y IV como requisitos para completar el Plan de Estudios.

La prestación del servicio de Consultorio Jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni de homologación. Sin embargo, dando alcance a lo previsto en el Artículo 2.2.7.2.3 del Decreto 1069 de 2015, referente a la práctica en el Consultorio Jurídico, el cumplimiento del Consultorio Jurídico III y/o IV podrán sustituirse por la prestación simultánea de servicios por un lapso no inferior al término ordinario del respectivo Consultorio, en cualquier cargo en la Rama Jurisdiccional del Poder Público o en el Ministerio Público, o por la vinculación laboral o a través de contrato de prestación de servicios en actividades con funciones jurídicas en entidades públicas de cualquier orden.

PARAGRAFO 1: Para efectos de la aplicación de la sustitución mencionada, el estudiante interesado, previa matrícula del correspondiente curso de Consultorio Jurídico, deberá remitir a la Dirección del mismo una solicitud expresa y deberá acreditar adecuada y suficientemente las condiciones exigidas en el presente Reglamento. Asimismo, el estudiante estará en la obligación de presentar los certificados que corroboren la continuidad en la prestación del servicio durante el periodo del respectivo Consultorio. El Director del Consultorio Jurídico analizará la solicitud y la someterá a aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: La evaluación de cada uno de los Consultorios que se sustituyan mediante la práctica que aquí se hace referencia, se hará por parte del Director del Consultorio o la persona en quien éste delegue, con sustento en los trabajos jurídicos documentados y realizados por el estudiante.

ARTÍCULO 34. PRE-REQUISITOS: El estudiante que aspire a realizar la práctica de Consultorio Jurídico I, II, III y IV deberá haber aprobado todos los cursos que señale el Plan de Estudios como pre-requisito. Adicionalmente, cuando se trate del Consultorio Jurídico III, el estudiante deberá presentar el certificado de aprobación del Curso de Conciliación exigido por la ley.

Para matricular el curso de Consultorio Jurídico IV, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad del pensum académico, salvo el Seminario de Proyecto de Investigación.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de la totalidad del pensum académico debe entenderse como haber cursado y aprobado todas las materias previas a cada curso de Consultorio que correspondan al plan de estudios del Programa de Derecho y adicionalmente los cursos instrumentales de inglés en todos sus niveles, informática y Bienestar Universitario.



ARTÍCULO 35. CONTENIDOS E INTENSIDAD HORARIA. Las actuaciones que se podrán asignar y la intensidad horaria de ejercicio o atención en los cursos de Consultorio Jurídico I, II, III y IV, serán los que se determinen en los contenidos curriculares previstos en las respectivas guías cátedra, previamente aprobadas por la Línea de Derecho Procesal y puestas en conocimiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 36. ASIGNACIÓN DEL LUGAR DE PRÁCTICA. Para la ubicación de los estudiantes de Consultorio Jurídico IV en una Entidad con la cual la UNAB haya suscrito convenio, el estudiante podrá optar por una de las siguientes modalidades:

36.1. Presentar para la aprobación de la Dirección del Consultorio la solicitud de la Entidad donde pretende realizar la práctica, evento en el cual se evaluará la solicitud y se decidirá sobre su pertinencia conforme con los objetivos propuestos.

36.2. Solicitar a la Dirección que se envíe su hoja de vida a una de las varias entidades en convenio con la Universidad. En tal caso, el estudiante se someterá a los mecanismos y procesos específicos de selección de las entidades que tienen convenio con la UNAB.

ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE CONSULTORIO JURIDICO. Salvo consideraciones especiales del Consejo de Facultad derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante no podrá cancelar los cursos de Consultorio Jurídico I, II, III y IV por el carácter práctico que tiene y por la modalidad de evaluación cualitativa que impide fraccionar la calificación.

PARÁGRAFO. En el caso de cancelación por fuerza mayor debidamente acreditada que impida la asistencia regular del estudiante a los Consultorio I, II, III o IV el estudiante deberá volver a matricular el nivel de consultorio no cursado en un período académico posterior. En el caso de sustitución de práctica, si el estudiante por cualquier causa o razón deja de tener la condición de servidor público con funciones jurídicas deberá continuar su práctica en la entidad que el Director del Consultorio Jurídico le asigne.

ARTÍCULO 38. REGLAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN. Dando alcance al Reglamento Estudiantil de Pregrado, la evaluación y calificación de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico tendrá en cuenta las siguientes reglas:

38.1. Se producirá y registrará una calificación cualitativa de aprobado o reprobado, al final del periodo académico correspondiente.

38.2. La calificación definitiva será el resultado de evaluaciones mensuales parciales.

38.3. La evaluación considerará el interés, compromiso, responsabilidad, puntualidad, cumplimiento de los deberes y obligaciones, y vocación de servicio demostrado por el estudiante en su actividad general de Consultorio Jurídico.

38.4. Los parámetros generales dados a la evaluación de las actividades asignadas a los estudiantes en ejercicio de las prácticas de consultorio jurídico I, II, III y IV se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios y porcentajes:

- Asistencia: 20%
- Presentación de informes y tareas: 20%
- Diligencia demostrada en la actuación de los asuntos encomendados: 30%
- Actualización y puesta en práctica de los conocimientos: 30%



Para obtener una calificación aprobatoria del Consultorio Jurídico se requiere haber aprobado por lo menos el 60% de la totalidad de los criterios evaluados. La obtención de una calificación inferior al 60% implica la reprobación del respectivo curso.

PARÁGRAFO. *No obstante lo anterior, tres amonestaciones escritas por el incumplimiento de los deberes, obligaciones y funciones previstas en el presente reglamento, será motivo suficiente para evaluar como reprobado al estudiante en el ejercicio de su práctica de Consultorio Jurídico.*

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39. *El régimen disciplinario del consultorio jurídico será el contenido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado y además por las faltas previstas con ocasión del cumplimiento de la práctica jurídica de Consultorio que a continuación se establecen:*

39.1. Faltas Leves: *Se considerarán faltas de esta índole las siguientes:*

- *Demorarse, sin justa causa comprobada, en la respuesta al usuario.*
- *No informar a los usuarios sobre los efectos de las actuaciones judiciales o administrativas que realiza.*
- *Incumplir con las citas programadas con el usuario.*
- *Obrar en el ejercicio de la actividad como miembro del consultorio, con falta de mesura, seriedad y/o respeto en las relaciones con los demás.*

39.2. Faltas Graves: *Serán faltas de esta índole las siguientes conductas del estudiante:*

- *Toda actuación encaminada a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*
- *Exigir o recibir de los usuarios remuneración o beneficio por su trabajo.*
- *Recibir dineros, retener títulos valores o documentos suministrados por el usuario o por terceros en su nombre para las gestiones asignadas o utilizarlos para provecho propio o de un tercero.*
- *Utilizar el nombre del Consultorio en busca de lucro personal o beneficio de terceros.*
- *Negarse a entregar información sobre las actuaciones procesales adelantadas en los juzgados o ante autoridades administrativas o privadas que ejerzan funciones públicas.*
- *La demora injustificada en la iniciación o prosecución de la gestión que le ha sido encomendada, u omitir las diligencias propias de la actuación profesional.*

- *Presentar extemporáneamente los informes y carpetas para su revisión.*
- *No concurrir a la entidad asignada después de haber sido seleccionado.*
- *Incumplir con el horario de planta en el lugar donde fue asignado o en la Entidad con quien se tiene convenio interinstitucional, o abandonar el lugar de trabajo sin justa causa.*
- *No presentarse a las audiencias de conciliación en donde actúe como conciliador o apoderado de una de las partes.*
- *Presentar extemporáneamente el informe de los procesos a su cargo en la oficina de radicación del Consultorio Jurídico.*
- *Obrar con falta de lealtad y honradez en sus relaciones con el cliente y los colegas atendiendo con negligencia los encargos profesionales y cualquier conducta violatoria de la confidencialidad y/o de los derechos de habeas data.*
- *Haber sido desvinculado de la entidad donde realiza la práctica de Consultorio Jurídico III o IV, originado en el mal comportamiento del estudiante, debidamente motivado.*
- *Todo comportamiento contrario a las normas de la Entidad donde el estudiante esté realizando el Consultorio Jurídico III o IV.*
- *El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones contenidos en el presente reglamento.*
- *Incurrir en cualquiera de las faltas indicadas en el Estatuto de la Abogacía (Decreto 196 de 1971 ley 1123 de 2007).*

PARÁGRAFO. *En lo que concierne con las faltas derivadas del ejercicio del consultorio jurídico, serán analizadas y decididas en primera instancia por el Director del consultorio jurídico y en caso de apelación por el consejo de facultad. El ejercicio de la sanción disciplinaria debe respetar los derechos de debido procedimiento administrativo y de defensa de acuerdo con las directrices institucionales.*

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Artículo 40. SOLICITUD DE SERVICIO. *Las personas de escasos recursos económicos podrán hacer la solicitud de asistencia jurídica al Consultorio de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en el horario determinado por la Dirección del Consultorio Jurídico.*

Artículo 41. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. *Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios ofrecidos por el consultorio jurídico, los estudiantes deberán atender los lineamientos de procedimiento interno para el ejercicio de la práctica que serán reglamentados, determinados y comunicados a los estudiantes por el director del consultorio jurídico y centro de conciliación en cada periodo académico.*



TÍTULO V
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y VIGENCIA DE ESTE
REGLAMENTO.

ARTÍCULO 42. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: *La inspección y vigilancia interna de la gestión de los docentes, alumnos y personal administrativo adscrito al Consultorio, estarán bajo responsabilidad del Director de Consultorio Jurídico.*

La inspección y vigilancia externa estará a cargo del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa y Disciplinaria, y Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA *Este Reglamento rige a partir de la aprobación impartida de acuerdo con los estatutos de la Universidad, y deja sin efectos el anterior Reglamento.*

ARTÍCULO 44. INCORPORACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. *Para todos los efectos, se integran a este Reglamento: Decreto Ley 196 de 1971, Decreto 1137 de 1971, Ley 765 de 1977, Ley 583 de 2000, Ley 640 de 2001, Ley 1123 de 2007, decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, así como el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad autónoma de Bucaramanga y los lineamientos generales de práctica de consultorio jurídico que al respecto comunique el director del consultorio jurídico a los estudiantes activos del mismo.*



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** (29/05/2017) "*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones*", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 37

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37*

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.

a. Pruebas escritas

- i. Prueba de Competencias Generales
- ii. Prueba de Competencias Funcionales
- iii. Prueba de Competencias Comportamentales

b. Prueba de Valoración de Antecedentes

6. Conformación de listas de elegibles.

7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
		Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
		Auxiliar II	0	1	1
		Auxiliar I	0	12	12



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
		TOTAL	314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37*

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientas catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertos dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

5. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37*

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

6. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

LEA



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la **"Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37*

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37*

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37*

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO
FISCALIA				01
POLICÍA JUDICIAL				02
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51
		GESTIÓN JURÍDICA		46
		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
		GESTIÓN CONTRACTUAL		41
		GESTIÓN FINANCIERA		45
		GESTIÓN TIC		47
		GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
POLICÍA JUDICIAL			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86	
				I-214-02-(114)		114
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3	

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
			CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7
			CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)		1
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
					TOTAL	



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

UT CONVOCATORIA FGN 2022

**GUÍA DE ORIENTACIÓN
AL ASPIRANTE PARA LA
PRUEBA DE VALORACIÓN
DE ANTECEDENTES (VA)**

CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

NOVIEMBRE 2023

BOGOTÁ D.C - SEDE CENTENARIO CLL. 37 # 7 -43
TEL: 382 10 00 - WWW.UNILIBRE.EDU.CO



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



TABLA DE CONTENIDO

Índice de Abreviaturas	3
Introducción.....	4
Objetivo de la Guía	5
¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?	5
¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?.....	6
¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?	6
¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?.....	7
¿Cómo se aplica la Prueba de VA?	7
Factores de Puntuación para la Prueba de VA	8
Factor de Educación.....	9
¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?	12
¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?	14
Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación	15
Factor de Experiencia	18
¿Cómo se acredita la experiencia?	19
¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?	19
Nivel Profesional:	20
Niveles Técnico y Asistencial	21
Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia...	21
Casos Ilustrativos.....	29
Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA	31
¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?	31
Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?	32
¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?	32

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
FGN	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OPECE	OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL
MEFR	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS
PRUEBA DE VA	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
VRMCP	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN
SIDCA2	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA - VERSIÓN 2

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General de la Nación - FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2022. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron la prueba de carácter eliminatorio (Competencias Generales y Funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”*.

Por ello, la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

La U.T Convocatoria FGN 2022, responsable de la ejecución del concurso de méritos FGN 2022, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

OBJETIVO DE LA GUÍA

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas, sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 2 (SIDCA2) durante la etapa de inscripciones, adicionales a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE CONCURSO?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2022:

Figura 1

Normatividad del Concurso



¹“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DEL MAPA DE PROCESO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”

Fuente: elaboración propia.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS?

El Concurso de Méritos FGN 2022 en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2023, cuenta con la siguiente estructura:

Figura 2

Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN, y de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, la prueba de VA es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis y la valoración de la historia académica y laboral, relacionada con el o los empleos para los que se concursa respecto de su propósito, funciones o el área, grupo, proceso o subproceso en el que se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Esta se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, Competencias Generales y Funcionales.**

La U.T Convocatoria FGN 2022 aplicará la Prueba de VA, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes, durante la etapa de inscripciones, en la aplicación SIDCA2. Esta se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento

(20 %) asignado a esta prueba, como parte del puntaje total, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 1

Ponderación General de las Pruebas

PRUEBAS/COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatoria	60 %	65,00/100
Comportamentales	Clasificatorio	20 %	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20 %	N/A
Total		100 %	

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Nota 1: Serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia** del empleo al cual se encuentra participando, **siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo**, y cumplan con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.**

Nota 2: Las equivalencias establecidas en la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos**, y, por consiguiente, no se aplicarán equivalencias para asignación de puntaje en VA. En este mismo sentido, se aclara que hay lugar a aplicación de una equivalencia, cuando no se cumple directamente con el requisito mínimo, acudiendo a la equivalencia como una alternativa para acreditar el requisito mínimo, siendo esto un reemplazamiento excepcional, por lo tanto, si el aspirante cumple directamente los requisitos mínimos, no hay lugar a aplicación de equivalencias.

¿A QUIÉNES SE LES APLICARÁ LA PRUEBA DE VA?

La Prueba de VA se realizará solo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP **y que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio, Competencias Generales y Funcionales**, para las modalidades de Ingreso y Ascenso del Concurso de Méritos - FGN 2022.

¿CÓMO SE APLICA LA PRUEBA DE VA?

La U.T Convocatoria FGN 2022 aplicará la prueba de la siguiente manera:

Revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la Convocatoria, esto es, el 18 de abril de 2023, en la aplicación web SIDCA2

La revisión y valoración se realizará a través de la aplicación SIDCA2, la cual se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados.

Si el aspirante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la U.T Convocatoria FGN 2022 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el Nivel Jerárquico del empleo. **Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en el SIDCA2 las observaciones realizadas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en relación con cada uno de los documentos presentados.

Con base en la valoración efectuada por la U.T Convocatoria FGN 2022 sobre los documentos adicionales al requisito mínimo, y aportados por los aspirantes a través de SIDCA2, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en el Acuerdo de Convocatoria.

Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la U.T Convocatoria FGN 2022 entregará los resultados, los cuales se publicarán en SIDCA2 para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada con la debida antelación.

FACTORES DE PUNTUACIÓN PARA LA PRUEBA DE VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la Educación y la Experiencia. La puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso de Méritos, se evaluará el factor de educación, conformado por Educación formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Asimismo, el factor de experiencia, conformado por Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada, Experiencia laboral y Experiencia docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2023. Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el respectivo código de la OPECE y la puntuación se realizará sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

De igual manera, la ponderación para los factores de educación y experiencia tendrán un máximo permitido para cada uno de los componentes, sin sobrepasar los valores establecidos. Por lo anterior, la ponderación máxima a obtener en cada factor será la siguiente:

Tabla 2

Ponderación general de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

NIVEL JERÁRQUICO	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
PROFESIONAL	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
TÉCNICO	N/A	0	40	20	N/A	20	10	10	100
ASISTENCIAL	N/A	0	40	20	N/A	15	15	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo o los empleos para los que concursa el aspirante.

Los documentos cargados en los factores de educación y experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, esto es el 18 de abril de 2023.

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2023, no serán tenidos en cuenta, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

FACTOR DE EDUCACIÓN

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación está clasificado en las siguientes modalidades:

Figura 3

Factor educación



Fuente: elaboración propia.

Nota: en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea **adicional** al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. En este tipo de educación corresponden los siguientes niveles:

Figura 4

Educación formal



Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener **como mínimo** la siguiente información:

Figura 5

Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA, siempre y cuando, estos se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante con la presentación de documentos de *educación formal* que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados, **los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023** que rige el Concurso de Méritos FGN 2022 para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionados con el propósito o las funciones del empleo, de acuerdo con el **área o grupo**, proceso o subproceso en que se ubique la vacante.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Tabla 3

Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional

NIVEL	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO ADICIONAL
PROFESIONAL	30	20	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 4

Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico

NIVEL	TÍTULO UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL ADICIONAL
TÉCNICO	20	10	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Tabla 5

Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial

NIVEL	UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL
ASISTENCIAL	0	0	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, CÓMO SE ACREDITA Y CUÁL ES EL PUNTAJE QUE GENERA?

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal; por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO, Certificados de Aptitud Profesional –CAP** cuya denominación corresponde a **Técnico Laboral**.

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

Figura 6

Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Fuente: elaboración propia.

En este nivel de educación los certificados pueden ser de:

Figura 7

Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano¹



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el **área o grupo**, proceso o subproceso en donde se encuentre ubicada la vacante, además de los estudios acreditados durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, esto es, el 18 de abril de 2023, en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, en el que se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos, y de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 6

Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

¹ Téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones deben ser expedidas por instituciones registradas en el SIET.

Tabla 7

Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Asistencial.

EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN INFORMAL, CÓMO SE ACREDITA Y CUÁL ES EL PUNTAJE QUE GENERA?

De conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Es aquella que tiene como objetivo complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

La *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

Figura 8

Formalidades Constancias de la Educación Informal



Fuente: elaboración propia.

La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas acumuladas certificadas y los cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, esto es, 18 de abril de 2023, de la siguiente manera:

Tabla 8

Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023

Nota: los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria **no** serán puntuados en esta prueba.

ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EDUCACIÓN

Para el Factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para **educación formal** únicamente se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo solicitados en el respectivo código OPECE siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación, aquellos relacionados con el propósito, las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante hubiera aportado un título y de este se hubieren tomado años de educación superior para el cumplimiento del Requisito Mínimo, **los años excedentes no generarán puntaje**, toda vez que, en la prueba de Valoración de Antecedentes únicamente se puntúan los títulos adicionales al VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico

Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito, las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

- No serán tenidos en cuenta para puntuar en la prueba VA las certificaciones de estudios donde refiera semestres o años cursados o aprobados, por cuanto no se encuentra contemplado como factor puntuable dentro del Acuerdo No. 001 de 2023.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generan puntaje en el presente Concurso de Méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar el diploma, acta de grado, o tarjeta profesional respectiva, o la certificación donde conste que obtuvo el título e indique en el mismo número de acta, registro de folio, fecha de grado, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta y obtener puntaje en educación formal.

Nota: la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado NO reemplazan el título y no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para los empleos de Agente de Protección y Seguridad, se aplicará el principio de favorabilidad, puntuando las horas “excedentes” del certificado aportado, para cumplir con el curso de 120 horas requerido en el factor educación de los requisitos mínimos.
- **Ejemplo:** si el participante acredita un curso relacionado con Seguridad de 250 horas, serán objeto de puntuación 130 horas, las cuales hacen parte del excedente del curso; lo anterior siempre y cuando la fecha de realización se encuentre dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones y cumpla con los demás criterios establecidos en Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria.

Nota: Si la acreditación del Curso de 120 horas de seguridad se dio por medio de título de técnico profesional o tecnólogo, dicho título NO podrá puntuarse para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en atención a que se utilizó para la acreditación del requisito mínimo del empleo (Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, curso de 120 horas de seguridad)

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020, y su modificatoria, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

- Sistemas de Gestión de Calidad
- Sistema de Gestión Integrado
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Planeación
- Proyectos
- Gestión Documental
- Archivo
- Ofimática (word, Excel, power point)

- Manejo de bases de datos
- TIC
- Ética y valores
- Trabajo en Equipo
- Liderazgo
- Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
- Comunicación asertiva

En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:

- Sistemas de Gestión de Calidad
- Sistema de Gestión Integrado
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Planeación
- Proyectos
- Gestión Documental
- Archivo
- Ofimática (word, Excel, power point)

- Manejo de bases de datos
- TIC
- Ética y valores
- Trabajo en Equipo
- Liderazgo
- Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
- Comunicación asertiva

De igual manera, se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la Educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo). Como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FGN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares.

Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior requieren para su validez estar traducidos, apostillados o legalizados, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado; todo ello en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 o aquella que la modifique o adicione, así como la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

FACTOR DE EXPERIENCIA

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

Figura 9

Factor experiencia

EXP. LABORAL

Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

EXP. RELACIONADA

Es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

EXP. PROFESIONAL

Es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

EXP. PROFESIONAL RELACIONADA

Es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

EXP. DOCENTE

Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles directivo, asesor y profesional, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Fuente: elaboración propia.

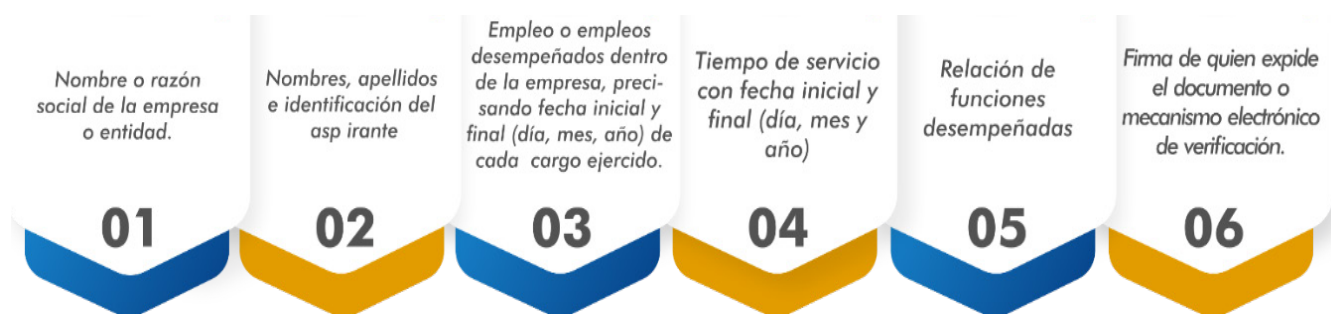
De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no es tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, sino que se contabiliza desde la fecha de grado.²

¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Figura 10

Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

Nota. Entiéndase por firma la signatura que sea plasmada en el documento, por parte de la persona que da fe de este y que está autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita o mecanografiada, o digital; siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, **deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación)**, en caso contrario, **NO** será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento, contratos sin acta de liquidación o terminación de la labor.

¿CUÁNTO PUNTAJE OTORGA LA EXPERIENCIA?

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia³ segmentado por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2023:

² Adicionalmente, para la experiencia adquirida en entidades públicas, la misma debe ser en cargos del NIVEL profesional, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

³ Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

NIVEL PROFESIONAL:**Tabla 9***Puntajes en experiencia profesional relacionada*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Tabla 10*El nivel profesional*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Tabla 11*Puntajes en experiencia docente*

NÚMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Tabla 12

Puntajes en experiencia relacionada

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Tabla 13

Puntajes en experiencia laboral

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023.

ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA.

Para el factor experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones, certificado o constancia de terminación y aprobación de materias, esta no será tenida en cuenta para contabilizar experiencia

Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se hubiera cargado en la aplicación SIDCA2 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP, la cual deberá ser

emitida por la entidad o empresa donde se realizaron, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año.

Nota: teniendo en cuenta las excepciones contempladas en las leyes mencionadas con anterioridad, se tiene que, la Ley 2039 de 2020 en su artículo 2, Parágrafo 1, dispone que la experiencia previa⁴ será válida bajo lo descrito en sus artículos, *con excepción de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996*, misma excepción que contemplan los decretos reglamentarios 952 de 2021 en su artículo 2.2.5.6.3. Parágrafo 2, y el Decreto 616 de 2021 que adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa, por medio del artículo 2.2.6.2.5.3 Parágrafo 3. Frente a esto, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 es lo siguiente:

"(...) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

Parágrafo 1. La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado *en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.*" (Resaltado fuera del texto).

Se contará como experiencia previa (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado, como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, y adicionalmente con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

Para los empleos de **Fiscal Delegado NO se validará la judicatura como experiencia profesional**; en este caso se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 12 dispone:

Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

Por lo cual, en virtud del citado artículo y de la irretroactividad de la ley, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

⁴ Válida como experiencia profesional anterior a la fecha de grado según las definiciones de la misma ley.

Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.

Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional; lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.

Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta, como *experiencia profesional*, las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando, cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Cuando el empleo solicita experiencia profesional y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante.

Nota: El título adicional será tenido en cuenta siempre y cuando esté relacionado con el propósito o las funciones del empleo a proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubica la vacante, y cumpla con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Son válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carecen de las funciones, siempre que, de la denominación del cargo, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador.

Dicho análisis también es aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando de la denominación del cargo desempeñado o del objeto del contrato ejecutado, sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión.

Caso similar acontecería con los empleos del nivel técnico, en donde la OPECE solicite experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

En los casos en que, el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala, a título de ejemplo, en la Tabla siguiente.

Tabla 14
Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

EMPLEO	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES O AQUELLA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia.	Artículo 13 Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente: elaboración propia.

Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tiene establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.

Los contratos de prestación de servicios deberán, para su validez, estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2023.

5 Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 14 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares, no son soportes válidos para tener en cuenta como experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2023.

En los casos en los cuales el empleo solicite experiencia relacionada o profesional relacionada y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexan copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de expedición de dicho manual de funciones, para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando, se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

Para el ejemplo propuesto se tiene que: $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 15

Ejemplos de cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: $\# \text{Total Horas Trabajadas} / 8 = \# \text{días}$ (ejemplo: $120 / 8 = 15$ días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: $\# \text{Semanas} * \# \text{Horas Semanales Laboradas} / 8 = \# \text{Días}$ (Con el ejemplo: $4 * 20 / 8 = 10$ días).

Fuente: elaboración propia.

En caso de presentarse experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas, que sumados no excedan ocho (8) horas diarias.

Por lo tanto, se calculará el número de días laborados, dividiendo el número total de horas entre ocho (8), para determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, en este caso, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se válida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

Figura 11

Contabilización extremos temporales

El certificado indica:	El certificado se validará
Laboró desde Enero de 2011 a Abril de 2016	30 Enero de 2011 a 01 Abril de 2016
Laboró desde el 2012 hasta el 2014	30 de Diciembre 2012 al 1 de enero de 2014
Laboró durante los años 2014, 2015 y 2016	Un día por cada año es decir, 3 días laborados
Primer periodo académico	1 Febrero al 30 de Junio
Segundo periodo académico	1 de Julio al 30 de Noviembre

Fuente: elaboración propia.

Si el aspirante aporta certificación que solo indica la cantidad de tiempo que desempeñó una labor, (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla en los casos en que el empleo solicite experiencia laboral y si dicha certificación indica las funciones, pero no será posible validarla en los casos que el empleo exige experiencia profesional o profesional relacionada, puesto que no es posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.

Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: **“(...) actualmente ocupa el cargo de (...)”, “(...) el último cargo desempeñado fue el de (...)”, “(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)”**, sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo a proveer, o si son en ejercicio de su profesión.

Nota: este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria Resolución 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de indicar que la persona está laborando al momento de la expedición del documento, se tomará como fecha final esa fecha.

Todas las certificaciones deben estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura que sea plasmada en el documento, por parte de la persona que da fe de este y que está autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital; siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, **deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación)**, en caso contrario, **NO** será tomada como válida.

Cuando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Para asignar puntuación en el factor de experiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo N.º 001 de 2023, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada y si cuenta con tiempo adicional se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional. (Nivel profesional)

Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada y si posee tiempo adicional se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.

Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no se podrán corregir o complementar, ni aclarar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del Concurso. Frente a la valoración de la experiencia docente en la prueba de valoración de antecedentes, para los empleos del Nivel Profesional, se tendrá en cuenta la puntuación de acuerdo con el **número de horas cátedra acumuladas** y debidamente certificadas por el aspirante, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

La docencia universitaria en la modalidad de hora cátedra, es entendida como la actividad que se realiza fuera de la jornada laboral, o que, realizada dentro de la jornada laboral, no supere el máximo legal permitido, esto es, en el caso de vinculación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo.

El docente de hora cátedra es aquel que se halla vinculado a la Institución de Educación Superior, para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase y cuya vinculación se hace por la duración de la labor contratada.

El ejercicio de la docencia a puntuar en la prueba de valoración de antecedentes para los empleos del nivel profesional debe ser desempeñado en instituciones de Educación Superior con posterioridad a la obtención del título profesional.

Las certificaciones aportadas por los aspirantes, que den cuenta de vinculación como catedrático, o algún otro tipo de vinculación en las que no se indique o no se pueda inferir el número de horas cátedra ejercidas, **NO** serán objeto de puntuación.

No serán tenidas en cuenta certificaciones que den cuenta del desempeño de actividades como capacitador, tallerista, tutor o formador en instituciones u organizaciones públicas o privadas que no correspondan a instituciones de educación superior.

El ejercicio profesional de los licenciados se entiende como experiencia profesional o profesional relacionada, de acuerdo con el área de desempeño.

Para los empleos de Conductor, cuyo propósito y función principal es transportar directivos y servidores que tengan asignados vehículos, será tomada como válida para la Prueba de VA, la experiencia adquirida en todo cuanto sea relacionado con conducción, a saber, conducción de cualquier tipo de vehículo como motos, maquinaria pesada, mensajería, operarios de transporte de carga y similares. De la misma manera, actividades complementarias a la conducción, como mantenimiento y mecánica también serán tenidas en cuenta

CASOS ILUSTRATIVOS

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

CASO NO. 1	
Caso	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación, en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula ¿Es válido?
Tratamiento	No es válido y por tanto NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.
CASO NO. 2	
Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del Nivel Técnico, aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
Tratamiento	El técnico profesional es válido, siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía.
CASO NO. 3	
Caso	El aspirante aporta un Seminario en Contratación Pública para puntuar en Educación Informal, este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?
Tratamiento	No es válido y por tanto NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023.
CASO NO. 4	
Caso	El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los diez (10) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
Tratamiento	NO es válido, de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados dentro de los 10 años anteriores contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

CASO NO. 5

Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel Profesional, aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del Art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2023 y se relacionan con las funciones y el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
Tratamiento	Según el Artículo 32 del acuerdo de convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 30 en el ítem de educación formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem.

CASO NO. 6

Caso	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes, la certificación de experiencia sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
Tratamiento	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral , siempre y cuando sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo. El Acuerdo No. 001 de 2023, en las definiciones establece que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

CASO NO. 7

Caso	Cuando el aspirante aporta resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares, que no constituyen una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
Tratamiento	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar el de Experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2023.

CASO NO. 8

Caso	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
Tratamiento	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CASO NO. 9

Caso	¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
Tratamiento	SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información: • Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). • Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). • Funciones o actividades desarrolladas. • Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

CASO NO. 10

Caso	¿Es válida la certificación de experiencia que no contenga extremos temporales?
Tratamiento	No es válida, el Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, establece que las certificaciones deben de indicar el tiempo de servicio, el cual debe incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año.

RESULTADOS PRELIMINARES Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co> y de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como, las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones; en la publicación de los resultados se registrarán, el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VA?

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2 a través del enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña que creó durante el registro.

CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VA?

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2023, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>. La U.T Convocatoria FGN 2022 resolverá las reclamaciones presentadas, con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA2 en la etapa de inscripción⁶. **Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.**

¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 publicarán en la página Web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co> y de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, los resultados definitivos, proceso que se hará directamente en SIDCA2. Los resultados se darán a conocer a través de dicha aplicación y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

6 Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. Acuerdo No. 001 de 2023 20 de febrero de 2023. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_.pdf

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. 3 de octubre de 2007. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución 4973 de 2011. Por la cual se modifican los artículos 80 < sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006. Diario Oficial N.º 48.156

NOMBRE	
Proyectó:	Profesionales de Apoyo VRM -VA - U.T Convocatoria FGN 2022.
Revisó:	Cristina Botello – Coordinadora de VRMCP y VA Angie Díaz Hernández y Alexander Bello- Asesores Técnicos- U.T Convocatoria FGN 2022.
Aprobó:	Fridole Ballén Duque- Coordinador General U.T Convocatoria FGN 2022.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

UT CONVOCATORIA FGN 2022

